



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá jueves 21 de marzo de 2013

Nº 27250

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Nº 31

(De martes 26 de febrero de 2013)

POR LA CUAL SE DELEGA EN LA DIRECTORA DE HIPÓDROMOS Y OTROS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR, LA FACULTAD PARA AUTORIZAR O RECHAZAR LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR ADMINISTRADORES/OPERADORES PARA LA AMPLIACIÓN O MUDANZA DE AGENCIAS DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Resolución Nº 2013-91

(De jueves 28 de febrero de 2013)

POR LA CUAL SE DECLARA A LA SOCIEDAD CANTERA LA ELOÍSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, ELEGIBLE, PARA QUE SE LE OTORGUEN DERECHOS PARA LA EXPLORACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA CONTINENTAL) EN 2 ZONAS DE 200.01 HECTÁREAS, UBICADAS EN EL CORREGIMIENTO DE LAS LOMAS, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Contrato Nº 20

(De martes 11 de septiembre de 2012)

POR EL CUAL SE LE OTORGA A CERRO PEDREGOSO, S.A., DERECHOS EXCLUSIVOS PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA) EN UNA (1) ZONA DE 981.07 HECTÁREAS, UBICADAS EN EL CORREGIMIENTO DE PONUGA, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº AN 5844-RTV

(De viernes 28 de diciembre de 2012)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA RADIO TV, S.A., PARA MODIFICAR LOS PARÁMETROS TÉCNICOS CON QUE OPERA LA FRECUENCIA 96.7 MHZ DESDE LOS SITIOS DE TRANSMISIÓN UBICADOS EN CERRO AZUL, PROVINCIA DE PANAMÁ; CERRO CANAJAGUA, PROVINCIA DE LOS SANTOS; Y, LA CIUDAD DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº AN 5983-Agua

(De jueves 7 de marzo de 2013)

POR MEDIO DE LA CUAL SE SOMETE A CONSULTA PÚBLICA, LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE PRESTADO POR LA EMPRESA CONSTRUCTORA TÍA MARÍA, S.A., EN LAS URBANIZACIONES RESIDENCIAL LA ARBOLEDA, EL ROBLEDAL Y RESIDENCIAL VILLA MARÍA, UBICADAS EN EL CORREGIMIENTO SAN PABLO VIEJO, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº AN 5989-Elec

(De martes 12 de marzo de 2013)

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL INGENIERO FERNANDO A. MARCISCANO, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE GENERAL Y APODERADO GENERAL DE LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN AN NO. 5948-ELEC DEL 7 DE FEBRERO DE 2013.

CONSEJO MUNICIPAL DE LOS SANTOS
Acuerdo N° 43
(De jueves 30 de junio de 2011)

POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACIÓN A LA EMPRESA IBT HEALTH, POR LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL ANITA MORENO.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

Resolución N° 31 Panamá, 26 de FEBRERO de 2013.

EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta de Control de Juegos el control, fiscalización, supervisión y regulación de los juegos de suerte y azar y las actividades que originen apuestas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

Que a través de la Resolución N°77 de 4 de agosto de 1999, el Pleno de la Junta de Control de Juegos aprobó el Reglamento de Agencias de Apuestas de Eventos Deportivos.

Que en virtud del artículo 17 de la Resolución N°77 de 4 de agosto de 1999, el Administrador/Operador podrá presentar propuestas para ampliar o mudar la ubicación de alguna o más de las Agencias de Apuestas de Eventos Deportivos, para lo cual deberá presentar a la Junta de Control de Juegos un plan de negocios que describa las modificaciones propuestas. La decisión de aceptar o rechazar tal propuesta será competencia exclusiva del Pleno de la Junta de Control de Juegos, mediante Resolución motivada.

Que de conformidad con el numeral 23 del artículo 12 del Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998, es facultad del Pleno de la Junta de Control de Juegos delegar sus funciones en el o los miembros designados para tales efectos.

En consecuencia,

RESUELVE:

Delegar en la Directora de Hipódromos y Otros Juegos de Suerte y Azar la facultad contenida en el artículo 17 de la Resolución N°77 de 4 de agosto de 1999, para autorizar o rechazar las solicitudes presentadas por Administradores/Operadores para la ampliación o mudanza de Agencias de Apuestas de Eventos Deportivos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998 y Resolución N°77 de 4 de agosto de 1999.

REGÍSTRESE Y CÚPLASE.


FRANK DE LIMA
Ministro de Economía y Finanzas
Presidente del Pleno de la Junta de Control de Juegos
Panamá, 14 marzo 2013

LUIS FELIPE ICAZA
Sub-Contralor General de la República
Miembro Principal

H.D. JOSÉ MUÑOZ M.
Asamblea Nacional
Miembro Principal


GISELLE I. BREA R.
Secretaria del Pleno de la Junta de Control de Juegos

GB/GBM/ARG

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**

**RESOLUCIÓN N° 2013-91
de 28 de febrero de 2013**

LA DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante esta Dirección, el 25 de octubre de 2010, la sociedad **CANTERA LA ELOISA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a través de su apoderado especial, solicitó una concesión para la exploración de minerales no metálicos (grava continental) en 2 zonas de 200.01 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia Chiriquí, cuyo expediente se identifica con el símbolo CESA-EXPL (grava continental) 2010-39.

Que se adjuntaron los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado);
- b) Memorial de solicitud;
- c) Certificado de Registro Público de la empresa solicitante;
- d) Copia debidamente autenticada del Pacto Social de la sociedad solicitante;
- e) Planos mineros e informe de descripción de zonas;
- f) Declaración jurada;
- g) Capacidad técnica;
- h) Capacidad financiera;
- i) Plan anual de trabajo e inversión;
- j) Declaración de razones;
- k) Certificación de Registro Público, en la que consta el nombre del dueño de la finca afectada por la presente solicitud;
- l) Recibo de Ingresos N° 99355 de 25 de octubre de 2010 por B/.100.00 concepto de cuota inicial.

Que de acuerdo al Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras.

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la sociedad **CANTERA LA ELOISA, SOCIEDAD ANÓNIMA, ELEGIBLE**, de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorguen derechos para la exploración de minerales no metálicos (grava continental) en 2 zonas de 200.01 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia Chiriquí, cuyos planos aprobados se identifican con los números N° 2011-28, 2011-29 y 2011-30 de 17 de mayo de 2011.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres (3) avisos oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una vez en la Gaceta Oficial.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad del solicitante de concesión para la extracción de minerales no metálicos, no otorga ningún derecho para el inicio de operaciones.



Página 2 de 2
Continuación de la Resolución Nº 2013-91 de 05 de marzo de 2013.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador, para que se incorpore al expediente de solicitud, la publicación, inmediatamente ésta sea publicada.

QUINTO: La presente Resolución admite Recurso de Reconsideración o Apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Código de Recursos Minerales, artículo 10 de la Ley 32 de 14 de febrero de 1996, artículo 168 y 171 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



ING. ZAHADIA BARRERA
Directora Nacional de Recursos Minerales

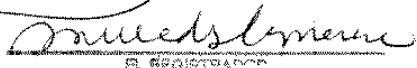


ZB/EP/sc

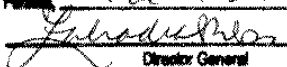


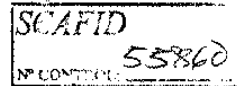
NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 11 DIAS
DEL MES DE Marzo DE 20 13


EL INTERESADO


EL REGISTRADOR

CEDULA No. 8-502-93

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
En copia auténtica de su original
Panamá, 17 de marzo de 20 13

Director General



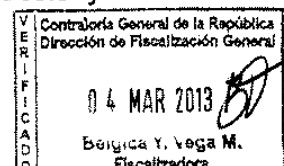
REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONTRATO N° 20

Entre los suscritos **RICARDO QUIJANO J.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-151-628, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte y por la otra, **ANA JAÉN BARRIOS**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal N° 7-91-374, en calidad de Representante Legal de la sociedad anónima denominada **CERRO PEDREGOSO, S.A.**, debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República de Panamá a la Ficha 484100, Documento 766432, Tomo 2005, Asiento 57783, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley 3 de 28 de enero de 1988, Ley 55 de 10 de julio de 1973, por la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, por la Ley 13 de 03 de abril de 2012; la Ley 41 de 1 de julio de 1998, "Ley General del Ambiente", con todas sus disposiciones reglamentarias y, supletoriamente, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Estado otorga a **LA CONCESIONARIA** derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 981.07 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Ponuga, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, demarcada en los planos aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales e identificada por ésta con los números 2010-57 y 2010-58, que se describe a continuación:

ZONA N° 1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 81°01'10.04" de Longitud Oeste y 7°47'5.01" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este, por una distancia de 2,848.04 metros, hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°59'37.05" de Longitud Oeste y



7°47'5.01" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3,444.75 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°59'37.05" de Longitud Oeste y 7°45'12.83" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,848.04 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 81°01'10.04" de Longitud Oeste y 7°45'12.83" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,444.75 metros hasta llegar al Punto N°1 de partida.

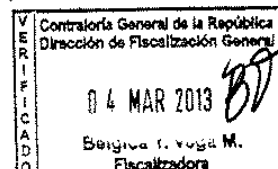
Esta zona tiene una superficie total de 981.07 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Ponuga, distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección Nacional de Recursos Minerales con el símbolo **CPSA-EXTR (piedra de cantera) 2008-33**.

SEGUNDA: El polígono de extracción está limitado sobre un área de 219.52 hectáreas, ubicado en el corregimiento de Ponuga, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, el cual se describe a continuación:

ZONA N° 1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 81°01'05.4" de Longitud Oeste y 7°46'22.9" de Latitud Norte se sigue una línea recta en dirección Este, por una distancia de 1,601.36 metros, hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 81°00'13.1" de Longitud Oeste y 7°46'22.9" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,370.85 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 81°00'13.1" de Longitud Oeste y 7°45'38.2" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,601.36 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 81°01'05.4" de Longitud Oeste y 7°45'38.2" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,373.35 metros hasta llegar al Punto N°1 de partida.

TERCERA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de veinte (20) años y entrarán en vigencia a partir de su publicación en la



3

Continuación del Contrato N° 20 de 11 de 09 de 2012.

Gaceta Oficial. El periodo del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Artículo 15 de la Ley 13 de 03 de abril de 2012), siempre y cuando las áreas solicitadas no se hayan establecido como áreas de reserva o designado como minerales de reserva.

CUARTA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de explotación amparadas por la Ley.

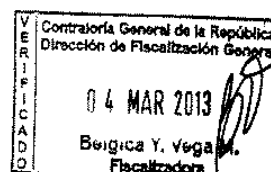
Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata la Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

QUINTA: LA CONCESIONARIA podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente Contrato, previa aprobación de la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

SEXTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro en relación a los minerales a los que se refiere esta Concesión y dentro de las zonas descritas en este Contrato;



4

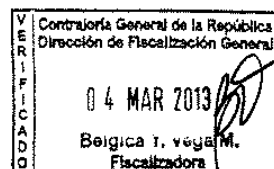
Continuación del Contrato N° 20 de 11 de 09 de 2012.

- b) Extraer los minerales a que se refiere este Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el Contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere este Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- d) Transportar los minerales a que se refiere este Contrato, a través de las rutas y por los medios descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y darle el mantenimiento respectivo;
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones del Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley 3 de 28 de enero de 1988, Ley 55 de 10 de julio de 1973, por la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, por la Ley 13 de 03 de abril de 2012; la Ley 41 de 1 de julio de 1998, con todas sus disposiciones reglamentarias y, supletoriamente el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, y demás Leyes del ordenamiento jurídico nacional.

OCTAVA: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones, por lo cual informará inmediatamente, a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.



Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), y a las autoridades competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos forman parte integral de este contrato y serán de obligatorio cumplimiento para **LA CONCESIONARIA**.

NOVENA: Según lo establece el plan de trabajo y la evaluación de yacimiento previamente aprobado por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, los cuales forman parte integral del presente Contrato, **LA CONCESIONARIA** está autorizada para extraer la cantidad de dos mil (2000) metros cúbicos de piedra de cantera por día.

DÉCIMA: La Concesión minera otorgada por el presente contrato no autoriza a **LA CONCESIONARIA** para entrar a terrenos de propiedad privada cercados o cultivados sin autorización del dueño.

Cuando el área objeto del contrato incluya terrenos de propiedad privada, **LA CONCESIONARIA** deberá llegar a acuerdo con los propietarios o poseedores de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un contrato de explotación, tendrán derecho a percibir de **LA CONCESIONARIA** el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden antes del inicio de los trabajos.

DÉCIMA PRIMERA: De ser necesario el uso de explosivos para el desarrollo de las actividades de extracción del mineral no metálico (piedra de cantera), **LA CONCESIONARIA** tendrá que realizar voladuras controladas debidamente monitoreadas, manteniendo niveles de vibración, de impacto en el aire, ruido y roca en voladura aceptables, de acuerdo a las Reglamentaciones de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Salud, Autoridad Nacional del Ambiente, además, **LA CONCESIONARIA** deberá coordinar y obtener todos los permisos en las entidades relacionadas con el uso de explosivos.



Contraloría General de la República
Dirección de Fiscalización General
04 MAR 2013
Belgica Y. Vega M.
Fiscalizadora

6

Continuación del Contrato N° 20 de 11 de 09 de 2012.

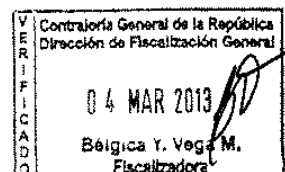
También tendrá que entregar una vez al mes, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente los informes de control de voladuras a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias. De registrarse problemas con la comunidad por el uso de explosivos, **LA CONCESIONARIA** deberá suspender las voladuras hasta tanto no se reciba la aprobación por parte de las instituciones involucradas.

DÉCIMA SEGUNDA: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

- a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;
- b) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de ejidos de poblaciones y ciudades;
- c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Órgano Ejecutivo.

DÉCIMA TERCERA: Se ordena a **LA CONCESIONARIA** cumplir con los siguientes aspectos técnicos:

- a) Se prohíbe la descarga de lodo y sedimentos sin filtrar a los ríos o quebradas de la zona;
- b) Se prohíbe el derrame o descarga de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras en la zona de concesión;
- c) Todos los vehículos y equipos deben estar identificados con el nombre de **LA CONCESIONARIA** y deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros;
- d) **LA CONCESIONARIA** deberá mantener un método de extracción planificado a cargo de un profesional idóneo en la materia, el cual deberá ser aprobado por la Dirección Nacional de Recursos Minerales.



7

Continuación del Contrato N° 20 de 11 de 09 de 2012.

DÉCIMA CUARTA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales, dentro de los plazos establecidos, todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran.

DÉCIMA QUINTA: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente, a la Dirección Nacional de Recursos Minerales y con dos meses de anticipación, un informe técnico detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación de **EL ESTADO**, y deberá ser cumplido en su totalidad por **LA CONCESIONARIA**.

Además deberán presentar un Informe Anual de las actividades desarrolladas, que incluirá aspectos ambientales, técnicos, financieros (producción, pago de impuestos, otros) y de personal.

DÉCIMA SEXTA: LA CONCESIONARIA realizará extracciones de piedra de cantera únicamente en el área objeto de la concesión y mantendrá un control específico de la zona donde se realice dicha extracción con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente.

DÉCIMA SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA pagará a **EL ESTADO** durante la vigencia del presente Contrato, en concepto de cánones la suma de **SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.68,740.00)**, que deberán ser pagados anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, desglosados de la siguiente manera:

Periodo	Canon por hectárea o fracción de hectárea	Canon Anual a pagar al Tesoro Nacional	Canon Anual a pagar al Municipio	Suma total a pagar en cánones anualmente	Total en cánones a pagar en el periodo
Primeros 5 años	B/.1.50	B/.1,178.40	B/.294.60	B/.1,473.00	B/.7,365.00
De 6 a 10 años	B/.3.50	B/.2,749.60	B/.687.40	B/.3,437.00	B/.17,185.00
En adelante	B/.4.50	B/.3,535.20	B/.883.80	B/.4,419.00	B/.44,190.00

Contraloría General de la República
Dirección de Fiscalización General

04 MAR 2013

Bongica Y. Vega M.
Fiscalizadora

DÉCIMA OCTAVA: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio correspondiente la suma de trece centésimos de balboa (B/.0.13) por metro cúbico de piedra de cantera extraída de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 13 de 03 de abril de 2012, y enviará la constancia de pago mensualmente a la Dirección Nacional de Recursos Minerales, dentro de los primeros (5) días del mes siguiente.

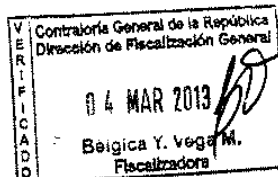
DÉCIMA NOVENA: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los Reglamentos de Pesas y Dimensiones de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Obras Públicas y la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

VIGÉSIMA: LA CONCESIONARIA se obliga a pagar, a partir de la fecha en que entre en vigencia el presente Contrato, todos aquellos impuestos, tasas u otras cargas fiscales que mediante ley, acuerdo, reglamento u otro instrumento jurídico se establezcan. De igual forma, **LA CONCESIONARIA** se obliga a cumplir con las modificaciones futuras de las que sean objeto los impuestos, tasas u otras cargas fiscales aplicables durante el término de duración del presente Contrato.

DERECHOS DEL ESTADO

VIGÉSIMA PRIMERA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, **LA CONCESIONARIA** se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de **MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00)**, la que se mantendrá vigente durante todo el periodo que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República, la cual le será devuelta a **LA CONCESIONARIA** una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: EL ESTADO previo dictamen técnico de la Dirección Nacional de Recursos Minerales podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de las operaciones de extracción cuando las mismas causen o puedan causar graves daños a las personas, al ambiente, a los terrenos o mejoras construidas sobre estos, sin perjuicio de la declaratoria de cancelación del Contrato conforme a esta Ley. (Artículo 32 de la Ley 109 de 1973).



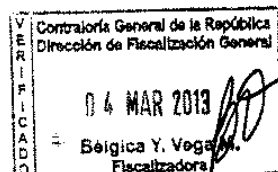
A.

VIGÉSIMA TERCERA: Son causales de cancelación del presente Contrato, las que establece el artículo 25 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, conforme fue modificado por el artículo 22 de la Ley 20 de 03 de diciembre de 1985, a saber:

- a) Por quiebra del concesionario o formación de concurso de acreedores;
- b) Cuando los pagos que deban ser hechos al Estado o a los Municipios no se efectúen durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;
- c) Por abandono de las actividades por un término mayor de un año, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito;
- d) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista en el Contrato.

Al igual que las causales descritas en el artículo 113 del Texto Único que modifica la Ley 22 de 27 de junio 2006, el cual señala que son causales de resolución administrativa del contrato, además de las que tengan por convenientes pactar en el contrato, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las cláusulas pactadas;
- b) La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural;
- c) La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse este en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
- d) La incapacidad física permanente del contratista, certificado por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural;
- e) La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación



10
Continuación del Contrato N° 20 de 11 de 09 de 2012.

accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: LA CONCESIONARIA renuncia a toda reclamación por vía diplomática de toda disputa o controversia relacionada con el perfeccionamiento, ejecución, administración, resolución, cancelación o cualquier otro aspecto principal o accesorio del presente Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley 20 de 3 de diciembre de 1985, el Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil doce (2012).

POR LA CONCESIONARIA	POR EL ESTADO
	
ANA JAÉN BARRIOS Cédula N° 7-91-374	RICARDO QUIJANO J. Ministro de Comercio e Industrias

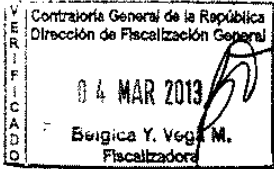
REPÚBLICA DE PANAMÁ - ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS - Panamá, 11 de septiembre de dos mil doce (2012).

REFRENDO:

Contraloría General de la República
Panamá, 4 de Marzo de dos mil doce (2012).



MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SECRETARIA GENERAL
Es copia Auténtica de su original
Panamá, 13 de marzo 2013



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No 5844 -RTVPanamá, 28 de diciembre de 2012

“Por la cual se aprueba la solicitud presentada por la concesionaria **RADIO TV, S.A.**, para modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia **96.7 MHz** desde los sitios de transmisión ubicados en Cerro Azul, provincia de Panamá; Cerro Canajagua, provincia de Los Santos; y, la ciudad de David, provincia de Chiriquí.”

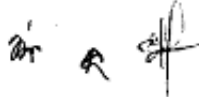
LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley No. 24 de 1999 y los artículos 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
4. Que mediante Resolución AN No. 4980-RTV de 13 de diciembre de 2011, la Autoridad Reguladora fijó un periodo comprendido del 12 al 16 de noviembre de 2012, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
5. Que tal como consta en el acta de dieciséis (16) de noviembre de 2012, la sociedad **RADIO TV, S.A.**, concesionaria del Servicio de Radio Abierta Tipo A, solicitó la autorización de esta Autoridad Reguladora para: (i) reemplazar el sistema radiante, (ii) aumentar la potencia de los equipos transmisores y (iii) trasladar los sitios de transmisión actualmente autorizados en Cerro Azul, provincia de Panamá, Cerro Canajagua, provincia de Los Santos y ciudad de David, provincia de Chiriquí, a fin de mejorar la calidad de la señal de la frecuencia principal 96.7 MHz en las áreas de cobertura autorizadas;
6. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta en acta de cierre de 3 de diciembre de 2012, que ante la Autoridad Reguladora ningún usuario del Espectro Radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria **RADIO TV, S.A.**;
7. Que de acuerdo a la información técnica presentada por la concesionaria **RADIO TV, S.A.**, se observa lo siguiente:

96.7 MHz (Cerro Azul, provincia de Panamá)

- a. Se trasladará el sitio de transmisión hacia otro punto ubicado en Cerro Azul en la provincia de Panamá, con coordenadas 09° 09'41.5" Latitud Norte y 79° 25'2.9" Longitud Oeste.





Resolución AN No. 5844 -RTV
Panamá, 28 de diciembre de 2012
Página 2

- b. Se reemplazará el sistema radiante autorizado por un conjunto de catorce (14) antenas direccionales marca RYMSA, modelo AT12-304, orientadas de la siguiente forma: cuatro (4) antenas hacia el acimut 100°, con ganancia del conjunto de antena de 12.52 dB; seis (6) antenas hacia el acimut 220°, con ganancia del conjunto de 14.28 dB; y, cuatro (4) antenas hacia el acimut 300°, con ganancia de 12.52 dB. Adicionalmente, dicho sistema radiante contará con una inclinación eléctrica (tilt) de -1.0°, pérdidas declaradas en cables, conectores y combinador de 0.5126 dB y será instalado a una altura al centro de radiación de 40 metros.
- c. Se reemplazará el equipo transmisor por uno marca Nautel, modelo NV7.5LT, operado a su potencia máxima de 7,500 vatios.
- d. De acuerdo con la información antes descrita, esta Entidad Reguladora realizó análisis de propagación de la señal, determinándose que la misma mantiene los niveles comerciales grado A y B en los siguientes radios aproximados, dentro de las provincias de Panamá y Colón:

Frecuencia 96.7 MHz (Provincias de Panamá y Colón)		
Acimut	Grado A (69 dBu)	Grado B (54 dBu)
100°	33.01 Km	64.21 Km
220°	39.59 Km	72.92 Km
300°	33.01 Km	64.21 Km

- e. Del análisis de interferencia efectuado con base a los datos suministrados por la concesionaria, y con fundamento en las Normas Técnicas adoptadas a través de la Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008, se determinó que, con los cambios peticionados no se cumple con los niveles de protección con respecto a la frecuencia adyacente 96.5 MHz que opera la concesionaria **SISTEMA CORESCO, S.A.** desde Cerro Santa Rita, provincia de Colón, y con la cual mantiene una separación de 200 KHz.
- f. De acuerdo con nuestros registros, dichas frecuencias adyacentes fueron autorizadas, en su momento, para operar dentro de la provincia de Colón por el Ministerio de Gobierno y Justicia y ambos derechos fueron reconocidos por esta Autoridad Reguladora en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la citada Ley No.24 de 1999, *que le impuso la obligación de reconocer los derechos otorgados por la autoridad competente, al amparo del régimen legal anterior.*
- g. Que dentro del referido periodo de validación de las concesiones y licencias otorgadas con anterioridad a la vigencia de la Ley No. 24 de 1999, esta Autoridad Reguladora pudo constatar la existencia de concesiones que el Ministerio de Gobierno y Justicia otorgó sobre frecuencias que técnicamente no guardaban la separación necesaria para que su operación no ocasionara interferencias perjudiciales a otros usuarios del espectro radioeléctrico.
- h. En virtud de ello, esta Autoridad Reguladora, mediante Resolución No. JD-3142 de 26 de diciembre de 2001, ordenó previo estudio técnico de esta Entidad, la reasignación de un grupo de frecuencias principales (**incluyendo la frecuencia 96.5 MHz de la provincia de Colón**) cuya asignación no guardaba la separación técnica adecuada para su normal funcionamiento.
- i. Cabe advertir que, debido a la operación del sistema direccional de la frecuencia 96.7 MHz desde Cerro Azul, provincia de Panamá, sus niveles de señal eran bajos hacia la provincia de Colón, lo que permitía la operación sin interferencias perjudiciales de ambas frecuencias adyacentes. Sin embargo, en virtud del cambio de parámetros técnicos peticionado, y con el propósito de atender el derecho que le asiste a ambas concesionarias de cubrir el área de la provincia de Colón, se hace

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Resolución AN No. 5844 -RTV
Panamá, 28 de diciembre de 2012
Página 3

necesario la implementación de la Resolución No. JD-3142 de 26 de diciembre de 2001 por parte de esta Autoridad Reguladora.

- j. Asimismo, con el propósito de disminuir las posibilidades de afectaciones técnicas para ambas concesionarias, esta Autoridad Reguladora ordenará a la concesionaria **RADIO TV, S.A.**, instalar un filtro pasabanda de ± 200 KHz para la operación de la frecuencia 96.7 MHz, que operará desde Cerro Azul en la provincia de Panamá, y mantener la modulación de ± 70 KHz, hasta tanto se verifique la implementación de la Resolución No. JD-3142 de 26 de diciembre de 2001.

96.7 MHz (El Valle, provincia de Panamá)

- a. La solicitud indica que se trasladará el sitio de transmisión de Cerro Canajagua hacia El Valle en la provincia de Panamá, con coordenadas $08^{\circ} 35' 15.3''$ Latitud Norte y $80^{\circ} 06' 12.5''$ Longitud Oeste.
- b. Se reemplazará el sistema radiante autorizado, por un conjunto de seis (6) antenas direccionales marca RYMSA, modelo AT12-202, orientadas hacia el acimut 210° . Dicho sistema contará con una inclinación eléctrica (tilt) de -1.0° , ganancia del conjunto de 14.28 dB, pérdidas en cables, conectores y combinador de 0.5126 dB y será instalado a una altura al centro de radiación de 22 metros.
- c. Se reemplazará el equipo transmisor registrado por uno marca Nautel, modelo NV7.5LT, operado a su potencia máxima de 7,500 vatios.
- d. De acuerdo con la información antes descrita, esta Entidad Reguladora realizó análisis de propagación de la señal, determinándose que la misma mejorará los niveles comerciales grado A y B en radios aproximados de 45.40 Km y 78.96 Km, respectivamente, dentro del área autorizada.
- e. Del análisis de interferencia efectuado con base a los datos suministrados por la concesionaria, y con fundamento en las Normas Técnicas adoptadas a través de la Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008, se determinó que el canal adyacente 96.5 MHz que opera la concesionaria **SISTEMA CORESCO, S.A.**, desde Cerro Santa Rita, provincia de Colón, no deberá presentar afectaciones con los cambios solicitados, toda vez que teóricamente, el nivel de señal que recibirá de la frecuencia 96.7 MHz, que opera desde El Valle, provincia de Panamá, se mantendrá por debajo del máximo permitido y por tanto no producirá interferencias perjudiciales.

96.8 MHz (Volcán Barú, provincia de Chiriquí)

- a. La solicitud indica que se trasladará el sitio de transmisión de la ciudad de David hacia Volcán Barú en la provincia de Chiriquí, con coordenadas $08^{\circ} 48' 23''$ Latitud Norte y $82^{\circ} 32' 26.7''$ Longitud Oeste.
- b. Se reemplazará el sistema radiante por un conjunto de tres (3) antenas direccionales marca RYMSA, modelo AT12-303, orientadas hacia el acimut 110° , que proveen una ganancia del conjunto de 9.27 dB y pérdidas en cables, conectores y combinador de 0.5586 dB. Dicho sistema contará con una inclinación eléctrica (tilt) de -3.0° y será instalado a una altura al centro de radiación de 30 metros.
- c. Se reemplazará el equipo transmisor por uno marca Nautel, modelo NV5 LT, operado a su potencia máxima análoga de 2,500 vatios.
- d. De acuerdo con la información antes descrita, esta Entidad Reguladora realizó análisis de propagación de la señal, determinándose que la misma mejorará los niveles comerciales grado A y B en radios aproximados de 11.33 Km y 41.77 Km, respectivamente, dentro del área autorizada.
- e. Del análisis de interferencia efectuado con base a los datos suministrados por la concesionaria, y con fundamento en las Normas Técnicas adoptadas a través de la Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008, se determinó que el canal adyacente 96.5 MHz que opera la concesionaria **SISTEMA CORESCO, S.A.**, desde Cerro Santa Rita,

[Firma]

[Firma]

Resolución AN No. 5844 -RTV
Panamá, 28 de diciembre de 2012
Página 4

- provincia de Colón, no deberá presentar afectaciones con los cambios solicitados, toda vez que teóricamente, el nivel de señal que recibirá de la frecuencia 96.7 MHz, que opera desde Volcán Barú, provincia de Chiriquí, se mantendrá por debajo del máximo permitido y por tanto no producirá interferencias perjudiciales.
8. Que, teniendo en consideración la información aportada y los análisis técnicos realizados, esta Autoridad Reguladora concluye que la modificación de los parámetros técnicos, peticionada por concesionaria **RADIO TV, S.A.**, es procedente y, en consecuencia, la misma puede ser aprobada. Sin embargo, con el propósito de garantizar la operación libre de interferencias perjudiciales, dicha concesionaria deberá instalar filtros pasabanda de ± 200 KHz, en cada uno de los sitios de transmisión desde donde operará la frecuencia 96.7 MHz;
9. Que asimismo, esta Autoridad Reguladora considera necesario advertir a la concesionaria **RADIO TV, S.A.**, que en atención a lo dispuesto en la normativa vigente, no se considerará interferencia perjudicial las perturbaciones intra-sistema;
10. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, debe esta Autoridad Reguladora proceder de la manera como ha quedado establecida, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **RADIO TV, S.A.** para que modifique los parámetros técnicos con que opera la frecuencia 96.7 MHz, como se describen a continuación:

Parámetros Técnicos de la Frecuencia 96.7 MHz (provincias de Panamá y Colón)										No. RD-19317-1-1	
Sitio TX	Altura del sitio	Potencia del Tx (vatios)	Pérdidas (dB)	HAAT (m)	Altura Centro de Rad.	Sistema Radiante				P.E.R. (vatios)	Área de Cobertura
						Tilt Eléctrico	Acimut	Ganancia por acimut (dBd)	Porcentaje		
Cerro Azul 09° 09'41.5" 79° 25'2.9"	680 m	7,500	0.5126	436	40 m	-1.0°	100°	12.52	28.57%	34,018	Nacional
							220°	14.28	42.86%	76,533	
							300°	12.52	28.57%	34,018	

Parámetros Técnicos de la Frecuencia 96.7 MHz (provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas)										No. RD-22425-1-1	
Sitio TX	Altura del sitio	Potencia del Tx (vatios)	Pérdidas (dB)	HAAT (m)	Altura Centro de Rad.	Sistema Radiante				P.E.R. (vatios)	Área de Cobertura
						Tilt Eléctrico	Acimut	Ganancia por acimut (dBd)	Porcentaje		
El Valle 08° 35'15.3" 80° 06'12.5"	780 m	7,500	0.5126	343	22m	-1.0°	210°	14.28	100%	177,746.58	Nacional

Parámetros Técnicos de la Frecuencia 96.7 MHz (provincias de Chiriquí y Bocas del Toro)										No. RD-19316-1-1	
Sitio TX	Altura del sitio	Potencia del Tx (vatios)	Pérdidas (dB)	HAAT (m)	Altura Centro de Rad.	Sistema Radiante				P.E.R. (vatios)	Área de Cobertura
						Tilt Eléctrico	Acimut	Ganancia por acimut (dBd)	Porcentaje		
Volcán Barú 08° 48'23" 82° 32'26.7"	3,440 m	2,500	0.5586	1721	30m	-3.0°	110°	18.58	100%	18,581.47	Nacional

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO TV, S.A.** que deberá instalar filtros pasabanda de ± 200 KHz en cada uno de los sitios autorizados para la operación de la frecuencia 96.7 MHz, ubicados en Cerro Azul, provincia de Panamá; El Valle, provincia de Panamá; y, Volcán Barú, provincia de Chiriquí.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO TV, S.A.**, que la operación de la frecuencia 96.7 MHz desde Cerro Azul, provincia de Panamá deberá mantener la modulación de ± 70 KHz.





Resolución AN No. 5844-RTV
Panamá, 28 de diciembre de 2012
Página 5

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria RADIO TV, S.A., que no se considerará interferencia perjudicial las perturbaciones intra-sistema.

QUINTO: CANCELAR las Autorizaciones de Uso de Frecuencia No. RD-19317, RD 22425 y RD-19316 que le fueran asignadas a RADIO TV, S.A para operar el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801).

SEXTO: ASIGNAR a RADIO TV, S.A las Autorizaciones para el Uso de Frecuencia No. RD-19317-1-1, No. RD-22425-1-1 y No. RD-19316-1-1, que describen los nuevos parámetros técnicos autorizados, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización de esta Autoridad Reguladora.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la concesionaria RADIO TV, S.A. que contará con un periodo de ciento ochenta (180) días calendario, contado a partir de la notificación de la presente Resolución; para realizar la modificación aprobada en la presente Resolución.

OCTAVO: ADVERTIR a la concesionaria RADIO TV, S.A. que una vez realizada la modificación, deberá comunicarlo de inmediato y por escrito a esta Autoridad Reguladora, a fin de verificar que se encuentra operando dentro del área geográfica de cobertura autorizada, de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados y sin causar interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

NOVENO: COMUNICAR a la concesionaria RADIO TV, S.A. que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y Resolución AN No.4980-RTV de 13 de diciembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General

m
9
E.

dieciséis (16)
2013
PM
3:25
maynez
Enno
dos mil trece
luis
8-715-592



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 5983 -Agua

Panamá, 7 de marzo de 2013

*"Por medio de la cual se somete a Consulta Pública, la aprobación de la modificación de la tarifa del servicio de agua potable prestado por la empresa **CONSTRUCTORA TÍA MARÍA, S.A.**, en las urbanizaciones Residencial La Arboleda, El Robledal y Residencial Villa María, ubicadas en el corregimiento San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí."*

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Decreto Ley No.2 de 7 de enero de 1997, modificado por la Ley No.77 de 28 de diciembre de 2001, se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario;
3. Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley No.2 de 7 de enero de 1997, es función de esta Autoridad Reguladora otorgar licencias temporales a personas naturales o jurídicas que requieran servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para su desarrollo, en los casos y lugares en que el IDAAN no esté en capacidad en ese momento de ofrecer dichos servicios;
4. Que asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sectorial, corresponde a esta Autoridad Reguladora aprobar y fiscalizar el régimen tarifario para los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, sobre la base de los lineamientos y principios establecidos en la Ley;
5. Que según lo preceptuado en el artículo 32 del Decreto Ley 2 de 1997, antes mencionado, las tarifas que se aprueban deben reflejar, entre otras cosas, el nivel y la estructura de los costos de eficiencia económica en la prestación de los servicios, asegurando la generación de los recursos necesarios para satisfacer los gastos de operación, mantenimiento y expansión de los mismos;
6. Que el artículo 39, también del Decreto Ley 2 de 1997, dispone que el régimen tarifario y los cuadros de precios y tarifas podrán ser revisados y modificados por esta Autoridad Reguladora, por razón de variaciones de los costos del prestador que superen la prevista por inflación, por cambios sustanciales e imprevistos en las condiciones de prestación de los servicios; o por la adopción de un nuevo sistema tarifario que permita lograr incrementos de eficiencia y signifique una mejor aplicación de los principios generales del régimen tarifario;
7. Que con fundamento en la normativa enunciada, esta Autoridad Reguladora, mediante la Resolución No. JD-3606 de 14 de noviembre de 2002, modificada por la Resolución AN No.2792-Agua de 21 de julio de 2009, otorgó a la empresa **CONSTRUCTORA TÍA MARÍA, S.A.**, licencia para prestar los servicios de producción y distribución de agua potable en las urbanizaciones Residencial La



Resolución AN N° 5983 -Agua
Panamá, 7 de marzo de 2013
Página 2

Arboleda, El Robledal y Residencial Villa María, ubicadas en el corregimiento San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí;

8. Que en la referida Resolución No. JD-3606 de 14 de noviembre de 2002, modificada por la Resolución AN No.2792-Agua de 21 de julio de 2009, se estableció la siguiente tarifa como contraprestación por el servicio brindado por la empresa **CONSTRUCTORA TÍA MARÍA, S.A.** en las urbanizaciones Residencial La Arboleda, El Robledal y Residencial Villa María, ubicadas en el corregimiento San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí:

“ARTÍCULO 12. Tarifas: La tarifa inicial por producción y distribución de agua potable es de B/.1.50 como tarifa fija, la cual no depende del consumo, más B/. 0.560 por cada millar de galones de agua potable suministrada en los puntos de medición o entrega y la misma no podrá ser modificada sin previa autorización del Ente Regulador, mediante Resolución. El consumo estimado para los clientes residenciales es de diez (10) millares de galones de agua por mes, por lo que el monto total aplicable es de siete Balboas con diez centésimos (B/. 7.10) por mes.”

9. Que mediante Nota S/N de 22 de octubre de 2012, la empresa **CONSTRUCTORA TÍA MARÍA, S.A.**, presentó ante esta Autoridad Reguladora para su aprobación, una propuesta de modificación de las tarifas fijadas a través de la referida Resolución No. JD-3606 de 14 de noviembre de 2002, modificada por la Resolución AN No.2792-Agua de 21 de julio de 2009;
10. Que según indica la empresa **CONSTRUCTORA TÍA MARÍA, S.A.** en su solicitud, la modificación de las tarifas que cobra por la prestación del servicio de agua potable en las urbanizaciones Residencial La Arboleda, El Robledal y Residencial Villa María, obedece al incremento de los costos operativos producto de la inflación y también de varias alzas en la tarifa eléctrica, salarios, combustibles, entre otros, los cuales han sido detallados en el informe presentado por dicho prestador con el propósito de sustentar la nueva tarifa. Indica a su vez que, con cada nuevo cliente, aumenta su pérdida operativa en este renglón, lo que en su concepto hace insostenible la prestación del servicio;
11. Que mediante Nota S/N de 23 de enero de 2013, la empresa **CONSTRUCTORA TÍA MARÍA, S.A.**, en atención a las observaciones planteadas por esta Autoridad Reguladora, a través de las Notas DSAN No. 2658-12 de 31 de octubre de 2012 y DSAN No. 0155-2013 de 18 de enero de 2013, remitió finalmente para su aprobación, una nueva propuesta de modificación de la estructura tarifaria, debidamente corregida, y cuyo alcance se detalla a continuación:

Tarifa fija de B/. 4.00 mensual, la cual no incluye ningún consumo.

Más tarifa variable compuesta de 3 bloques de consumo:

Bloque 1: Desde 0 hasta 6 millares de galones por mes B/. 0.80/millar

Bloque 2: Más de 6 hasta 10 millares de galones por mes B/. 0.90/millar

Bloque 3: Más de 10 millares de galones por mes B/. 1.25/millar

Esta estructura tarifaria no podrá ser modificada sin previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Aquellos clientes que no tengan medidor, se les estimará un consumo mensual de 10,000 galones de agua, por lo que el monto total aplicable a este consumo sería de doce balboas con cuarenta centésimos (B/. 12.40).

12. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, que dictó normas para la transparencia en la gestión pública, las instituciones del Estado en el ámbito nacional y local, tendrán la obligación de permitir la participación de los ciudadanos en todos los actos de la administración



Resolución AN N°5983 -Agua
Panamá, 7 de marzo de 2013
Página 3

pública que puedan afectar los intereses y derechos de grupos de ciudadanos, tales como la fijación de tarifas y tasas por servicios;

13. Que con la finalidad de promover la participación ciudadana, así como ilustrar acerca del monto que deberán pagar mensualmente los clientes que residen en dichas urbanizaciones de acuerdo a la nueva tarifa propuesta y a su consumo, a continuación procedemos a detallar algunos consumos con su correspondiente monto de dinero; no sin antes informar que, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), el consumo para satisfacer las necesidades básicas de una familia de 4 personas, oscila entre los 1,600 galones/vivienda/mes y 3,200 galones/vivienda/mes, es decir, entre 1.6 y 3.2 millares/vivienda/mes:

		CONSUMO EN MILLAR DE GALONES POR MES						
		1.6	1.8	2.1	2.4	2.6	2.9	3.2
Monto Fijo:	B/. 4.00							
Variable:		B/ 0.80 POR MILLAR DE GALONES POR MES						
Bloque 1		B/ 1.27	B/ 1.48	B/ 1.69	B/ 1.90	B/ 2.11	B/ 2.32	B/ 2.54
TOTAL	B/. 4.00	B/. 5.27	B/. 5.48	B/. 5.69	B/. 5.90	B/. 6.11	B/. 6.32	B/. 6.54

*Como se puede observar en el cuadro que antecede, haciendo uso racional del agua, sólo resulta aplicable el Bloque 1, que de acuerdo a los cálculos realizados, alcanza a satisfacer las necesidades básicas de una familia de cuatro (4) personas.

14. Que en atención a las consideraciones que anteceden y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 24 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, debe esta Autoridad Reguladora establecer las reglas bajo las cuales se someterá al procedimiento de consulta pública, la modificación tarifaria solicitada por la empresa **CONSTRUCTORA TÍA MARÍA, S.A.**, para la prestación del servicio de agua potable en las urbanizaciones Residencial La Arboleda, El Robledal y Residencial Villa María, ubicadas en el corregimiento San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la celebración de la Consulta Pública No. CP 004-13, para considerar la aprobación de la modificación de la tarifa del servicio de agua potable prestado por la empresa **CONSTRUCTORA TÍA MARÍA, S.A.**, en las urbanizaciones Residencial La Arboleda, El Robledal y Residencial Villa María, ubicadas en el corregimiento San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, y cuyo alcance se detalla a continuación:

Tarifa fija de B/. 4.00 mensual, la cual no incluye ningún consumo.
Más tarifa variable compuesta de 3 bloques de consumo:
Bloque 1: Desde 0 hasta 6 millares de galones por mes **B/. 0.80/millar**
Bloque 2: Más de 6 hasta 10 millares de galones por mes **B/. 0.90/millar**
Bloque 3: Más de 10 millares de galones por mes **B/. 1.25/millar**

Esta estructura tarifaria no podrá ser modificada sin previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Aquellos clientes que no tengan medidor, se les estimará un consumo mensual de 10,000 galones de agua, por lo que el monto total aplicable a este consumo sería de doce balboas con cuarenta centésimos (B/. 12.40).

SEGUNDO: COMUNICAR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública No. CP 004-13, de la cual trata el Artículo Primero de esta Resolución, que del **dieciocho (18) de marzo al cinco (5) de abril de 2013**, estará disponible la propuesta de modificación descrita, en el Departamento de Ingeniería de Agua Potable y Aguas Servidas de la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos; en la Agencia Regional de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en la provincia de Chiriquí; así como también en la sección de Avisos, de la página de presencia en Internet de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos: www.asep.gob.pa.



Resolución AN N° 583 -Agua
Panamá, 2 de marzo de 2013
Página 4

TERCERO: ESTABLECER el procedimiento a seguir en la Consulta Pública No. CP 004-13, que considerará la aprobación de la modificación de la tarifa del servicio de agua potable prestado por la empresa **CONSTRUCTORA TÍA MARÍA, S.A.**, en las urbanizaciones Residencial La Arboleda, El Robledal y Residencial Villa María, ubicadas en el corregimiento San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí:

1. Avisos

La Autoridad Reguladora, mediante Aviso publicado durante dos (2) días calendario en dos (2) diarios de circulación nacional, comunicará al público la realización de la Consulta Pública No. CP 004-13 para la revisión de la propuesta.

2. Presentación de comentarios:

a. Personas calificadas para entregar comentarios:

- i. Los representantes de las organizaciones, empresas o asociaciones públicas o privadas, o las personas debidamente autorizadas por ellos, mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.
- ii. Las personas naturales que actúen en su propio nombre y representación, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

b. Fecha y hora límite de entrega:

- i. Los interesados en presentar sus comentarios deberán hacerlo desde las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del dieciocho (18) de marzo hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del cinco (5) de abril del año 2013.
- ii. El día nueve (9) de abril de 2013, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos levantará un acta en la cual constará el nombre de las personas o empresas que presentaron sus comentarios.

c. Lugar de entrega:

Sede Principal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

Edificio Office Park

Vía España y Fernández de Córdoba

Segundo Piso, Departamento de Ingeniería de Agua Potable y Aguas Servidas de la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Agencia Regional de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en la provincia de Chiriquí

Edificio Multicredit Bank, Planta Baja.

Ciudad de David, Ave. Domingo Díaz y Calle A Norte.

En horario de 9:00 a.m. a 4:00 p.m.



Resolución AN N° 5983-Agua
Panamá, 7 de marzo de 2013
Página 5

d. Forma de entrega de los comentarios:

- i. En sobre cerrado, el cual debe contener la siguiente leyenda:

**CONSULTA PÚBLICA No. CP 004-13
PARA LA REVISIÓN DE LA SIGUIENTE
PROPUESTA:**

**“APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE
LA TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA
POTABLE PRESTADO POR LA EMPRESA
CONSTRUCTORA TÍA MARÍA, S.A., EN LAS
URBANIZACIONES RESIDENCIAL LA
ARBOLEDA, EL ROBLEDALE Y RESIDENCIAL
VILLA MARÍA, UBICADAS EN EL
CORREGIMIENTO SAN PABLO VIEJO,
DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE
CHIRIQUÍ.”**

Nombre, Teléfono, Fax y Dirección del Remitente.

- ii. A través de correo electrónico agua@asep.gob.pa hasta las 24 horas del día cinco (5) de abril de 2013 (hora de Panamá).

e. Contenido de la información:

- i. **Nota remisoria:** Los comentarios y la información que los respalde deben ser remitidos a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante nota que debe ser firmada por las personas a que se refiere el punto 2.a de este procedimiento. Dicha nota deberá estar acompañada de copia de la cédula de identidad personal o pasaporte de la persona que la suscribe.
- ii. En la documentación que se presente debe explicarse de manera clara la posición de la persona acerca del tema objeto de la Consulta Pública No. CP 004-13.
- iii. Deberá acompañar los comentarios con la documentación técnica que respalda la posición.
- iv. Toda la información debe presentarse en tres juegos 8 ½ x 11 (un original y dos copias) idénticos, con cada una de sus hojas numeradas. Adicionalmente, los interesados deberán adjuntar sus comentarios en formato Word, en un disco compacto (CD) o cualquier otro medio electrónico.

3. Disponibilidad de comentarios a los interesados:

A medida que sean entregados los comentarios, los mismos serán publicados en la siguiente dirección electrónica: www.asep.gob.pa.

Del siete (7) al doce (12) de abril de 2013, de 9:00 a.m. a 4:00 p.m., los comentarios estarán disponibles en las oficinas del Departamento de Ingeniería de Agua Potable y Aguas Servidas de la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ubicada



Resolución AN N° 2792-Agua
Panamá, 7 de marzo de 2013
Página 6

en el Edificio Office Park, Vía España y Vía Fernández de Córdoba, Segundo Piso; así como en la Agencia Regional de la ASEP en la provincia de Chiriquí, ubicada en el Edificio Multicredit Bank, Planta Baja, Ciudad de David, Ave. Domingo Díaz y Calle A Norte.

CUARTO: ANUNCIAR que los comentarios recibidos durante la Consulta Pública No. CP 004-13, serán evaluados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos dentro del proceso de aprobación de las nuevas tarifas que se someten a consideración.

QUINTO: Esta Resolución regirá a partir de su expedición.

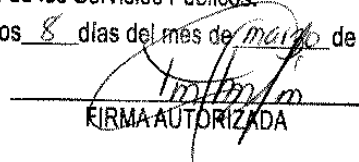
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997; Ley No.77 de 28 de diciembre de 2001; Ley 6 de 22 de enero de 2002; y, Resolución No. JD-3606 de 14 de noviembre de 2002, modificada por la Resolución AN No.2792-Agua de 21 de julio de 2009.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 8 días del mes de marzo de 2013


FIRMA AUTORIZADA

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 5989-Elec

Panamá, 12 de marzo de 2013

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ingeniero **Fernando A. Marciscano**, en su condición de Gerente General y Apoderado General de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**, contra la Resolución AN No. 5948-Elec del 7 de febrero de 2013.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución AN No.5948-Elec de 7 de febrero de 2013, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos aprobó el Plan de Expansión del Sistema de Interconectado Nacional, correspondiente al año 2012, presentado por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**;
2. Que la Resolución en cuestión fue notificada personalmente al Gerente y Apoderado General, de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**, ingeniero Fernando A. Marciscano, el día 14 de febrero de 2013;
3. Que en tiempo oportuno, la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**, por intermedio de su Gerente y Apoderado General, sustentó formal Recurso de Reconsideración en contra de la precitada Resolución, argumentando, en parte medular, lo siguiente:
 - 3.1. Que en el Anexo A del artículo primero de la parte resolutive donde se aprueban los proyectos presentados por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.** dentro del documento titulado Plan de Expansión del Sistema de Interconectado Nacional, correspondiente al año 2012, no se incluyeron los siguientes proyectos:

PLAN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE LARGO PLAZO

- **TERCERA LINEA VEL-LLS-CHO-PANAMA 230 KV**
 - L/T VELADERO-LLANO SANCHEZ-CHORRERA-PANAMÁ DOBLE CTO.
 - ADICIÓN S/E VELADERO 230 KV
 - ADICIÓN S/E LLANO SANCHEZ 230 KV
 - ADICIÓN S/E CHORRERA 230 KV
 - ADICIÓN S/E PANAMÁ 230 KV
- **SISTEMA DE CONEXIÓN**
 - ADICIÓN T3 S/E LLANO SÁNCHEZ 100 MVA
 - ADICIÓN T3 S/E CHORRERA 100MVA
 - REEMPLAZO T1 S/E LLANO SÁNCHEZ 100 MVA
 - REEMPLAZO T2 S/E CHORRERA 100 MVA
 - REEMPLAZO TT2 S/E CHORRERA (ATERRIZAJE)
 - REEMPLAZO INTERRUPTORES S/E LLANO SÁNCHEZ 115 KV
 - REEMPLAZO INTERRUPTORES S/E LLANO SÁNCHEZ 34.5 KV
 - REEMPLAZO INTERRUPTORES S/E MATA DE NANCE 34.5 KV
 - REEMPLAZO INTERRUPTORES S/E PROGRESO 34.5 KV
 - REEMPLAZO CUCHILLAS MOTORIZADAS S/E LLANO SÁNCHEZ 115 KV
 - REEMPLAZO CUCHILLAS MANUALES S/E LLANO SÁNCHEZ 115 KV

Resolución AN No 5989-ELEC
Panamá, 12 de marzo de 2013



- REEMPLAZO PARARRAYOS S/E LLANO SÁNCHEZ 115 Y 34.5 KV
- REEMPLAZO PTs S/E LLANO SÁNCHEZ 115 Y 34.5 KV
- REEMPLAZO PTs S/E PROGRESO 34.5 KV
- REEMPLAZO PTs S/E MATA DE NACE 34.5 KV
- REEMPLAZO CTs S/E LLANO SÁNCHEZ 115 Y 34.5 KV
- ADICIÓN T3 S/E LLANO SÁNCHEZ 100 MVA
- ADICIÓN T3 S/E CHORRERA 100MVA
- REEMPLAZO T1 S/E LLANO SÁNCHEZ 100 MVA
- REEMPLAZO T2 S/E CHORRERA 100 MVA
- REEMPLAZO TT2 S/E CHORRERA (ATERRIJAZE)
- REEMPLAZO INTERRUPTORES S/E LLANO SÁNCHEZ 115 KV
- REEMPLAZO INTERRUPTORES S/E LLANO SÁNCHEZ 34.5 KV
- REEMPLAZO INTERRUPTORES S/E MATA DE NANCE 34.5 KV
- REEMPLAZO INTERRUPTORES S/E PROGRESO 34.5 KV
- REEMPLAZO CUCHILLAS MOTORIZADAS S/E LLANO SÁNCHEZ 115 KV
- REEMPLAZO CUCHILLAS MANUALES S/E LLANO SÁNCHEZ 115 KV
- REEMPLAZO PARARRAYOS S/E LLANO SÁNCHEZ 115 Y 34.5 KV
- REEMPLAZO PTs S/E LLANO SÁNCHEZ 115 Y 34.5 KV
- REEMPLAZO PTs S/E PROGRESO 34.5 KV
- REEMPLAZO PTs S/E MATA DE NACE 34.5 KV
- REEMPLAZO CTs S/E LLANO SÁNCHEZ 115 Y 34.5 KV
- **PLAN DE PLANTA GENERAL**
 - EDIFICIO ETESA
 - EQUIPO DE INFÓRMATICA
 - REEMPLAZO DE FLOTA VEHICULAR
- **PLAN ESTRATEGICO**
 - ADICIÓN TRANSFORMADOR T2 S/E BOQUERON III 230/34.5 KV
 - S/E SAN BARTOLO 230/115/34.5 KV

- 3.2. Que por tanto solicitan que se reconsidere y aclare la Resolución AN No. 5948-Elec de 7 de febrero de 2013, de tal forma que se puedan incluir los precitados proyectos.
4. Que mediante providencia de fecha 21 de febrero de 2013, esta Autoridad Reguladora, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, concedió el recurso de reconsideración interpuesto en el efecto suspensivo; y a falta de contraparte, procede a resolver por lo que consta en autos;
5. Que al analizar los planteamientos efectuados por la referida empresa, a través de su Apoderado General, esta Autoridad Reguladora, tiene a bien manifestar lo siguiente:
- 5.1. Que si bien es cierto los demás proyectos listados en el **SISTEMA DE CONEXIÓN, PLAN ESTRATÉGICO** y el **PLAN GENERAL**, no son aprobados en el Plan de Expansión del Sistema de Interconectado Nacional, tal como se desprende de los literales m y n del artículo 75 del Reglamento de Transmisión (RT) los cuales son del siguiente tenor: Artículo 75: El Plan de Expansión de la Transmisión deberá contener como mínimo los siguiente puntos:....."m) Plan de ampliaciones de conexión cuya solicitud de acceso ha sido aprobada, el cual sólo tiene carácter informativo; n) El Plan de Expansión de la Planta General se considerará indicativo." (El subrayado es nuestro). La norma antes citada es clara al indicar que estos proyectos son de carácter informativo e indicativo, por lo que no requieren una aprobación de esta Autoridad Reguladora, al igual que el Plan Estratégico.
- 5.2. Que pese a que estas ampliaciones no son aprobadas por esta Autoridad Reguladora, las mismas son reconocidas a la Empresa de Transmisión Eléctrica,

Resolución AN No 5989-ELEC
Panamá, 12 de marzo de 2013



S.A. (ETESA) a través de la tarifa de conexión, por lo esta Autoridad realiza la labor de fiscalización de los proyectos que se incluyen, ya que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) debe hacer sus ampliaciones de forma eficiente sin afectar a los agentes conectados y más aún a los clientes finales.

5.3. Que al revisar la información suministrada por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**, esta Autoridad Reguladora ha podido constatar que, debido a una omisión involuntaria, no se incluyó en el Anexo A de la resolución en estudio, el proyecto denominado "**TERCERA LINEA VEL-LLS-CHO-PANAMA 230 KV**".

5.4. Que esta Autoridad Reguladora no tiene ninguna objeción a los proyectos presentados en el Plan de Expansión del Sistema de Conexión, Plan Estratégico y Plan General; siempre y cuando cumplan con lo señalado en el Reglamento de Transmisión.

6. Por lo tanto, luego de evaluar el recurso de reconsideración presentado por el ingeniero Fernando A. Marciscano, en representación de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**, esta Autoridad Reguladora, concluye que la recurrente ha planteado argumentos suficientes para variar parcialmente la decisión emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos; por lo que la Administradora General, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, el contenido del **Anexo A** de la Resolución AN No.5948-Elec de 7 de febrero de 2013, incluyendo en el mismo el proyecto denominado "**TERCERA LINEA VEL-LLS-CHO-PANAMA 230 KV**".

SEGUNDO: DECLARAR que el precitado **Anexo A**, contenido en esta resolución forma parte integral de la misma.

TERCERO: MANTENER en todas sus partes el resto de la Resolución AN No. 5948-Elec de 7 de febrero de 2013.

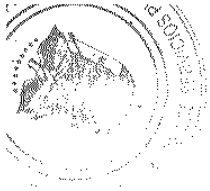
CUARTO: COMUNICAR a **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**, que la presente Resolución regirá a partir de su notificación y que con la misma se agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996 adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones y la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General.

En Panamá a los trece (13) días
del mes Marzo de 2013
a las 10:35 de la AM
Notifico al Sr. Fernando Marciscano de la
Resolución que antecede. 13/3/13



ANEXO A
PLAN DE EXPANSIÓN DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL 2012
PROYECTOS APROBADOS

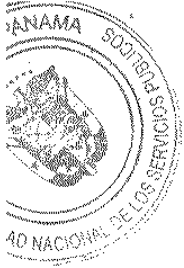
I. Plan de Expansión de Transmisión de Corto Plazo

1. Proyecto Línea Santa Rita – Panamá II 115 kV

- a) Estado: en ejecución
- b) Costo Total: B/. 20,300,645.38
- c) Inicio de Operación: 31 de enero de 2014
- d) Descripción del proyecto:
 - i. Línea de 230 kV Santa Rita – Panamá II (tramo de línea desde el Río Chagres hasta Panamá II) operada inicialmente en 115 kV, 2 circuitos, con una longitud de 27 km, conductor: 1200 ACAR, capacidad de 150 MVA en operación normal y 250 MVA en contingencia operando a 115 kV y de 275 MVA en operación normal y 450 MVA en contingencia operando a 230 kV
 - ii. Línea de 115 kV Santa Rita – Cáceres (tramo de línea desde el Río Chagres hasta Santa Rita) 2 circuitos, con una longitud: 21 km, Conductor: 636 ACSR, capacidad de 150 MVA en operación normal y 175 MVA en contingencia.
 - iii. Adición de dos naves de dos interruptores de 115 kV en la S/E Santa Rita
 - iv. Adición de dos interruptores de 115 kV en la S/E Panamá II 115 kV
- e) Proyecto aprobado en un PESIN anterior.

2. Proyecto Banco de Capacitores 120 MVAR S/E Panamá II 115 kV

- a) Estado: en ejecución
- b) Costo Total: B/. 5,049,803.61
- c) Inicio de Operación: 31 de diciembre de 2012.
- d) Descripción del Proyecto:
 - i. Incorporación al Sistema de un soporte reactivo, en específico en el centro de carga, para mitigar la afectación que ocasiona el despacho de las centrales hidroeléctricas en la época lluviosa.
- e) Proyecto aprobado en un PESIN anterior.
- f) A la fecha de aprobación del PESIN, este proyecto se encontraba en operación.

**3. Proyecto Banco de Capacitores 90 MVAR S/E Llano Sánchez 230 kV**

- a) Estado: en ejecución
- b) Costo Total: B/. 5,710,739.32
- c) Inicio de Operación: 31 de enero de 2013
- d) Descripción del Proyecto:
 - i. 90 MVAR de compensación capacitiva mediante 3 bancos de 30 MVAR c/u en el patio de 230 kV. Se incluyen tres interruptores, uno para cada banco y todos los equipos y accesorios necesarios para la correcta instalación y operación de este banco.
- e) Proyecto aprobado en un PESIN anterior.

4. Proyecto Banco de Capacitores 120 MVAR S/E Panamá II 230 kV

- a) Estado: en licitación
- b) Costo Total: B/. 10,364,218.00
- c) Inicio de Operación: 15 de enero de 2014
- d) Descripción del Proyecto:
 - i. 120 MVAR de compensación capacitiva mediante 4 bancos de 30 MVAR c/u en el patio de 230 kV. Se incluyen tres interruptores, uno para cada banco y todos los equipos y accesorios necesarios para la correcta instalación y operación de este banco.

5. Proyecto Adición de Banco de Capacitores 50 MVAR S/E Panamá 115 kV

- a) Estado: en licitación
- b) Costo Total: B/. 1,753,365.00
- c) Inicio de Operación: 15 de enero de 2014
- d) Descripción del Proyecto:
 - i. 40 MVAR de compensación capacitiva mediante 2 bancos de 20 MVAR, se incluyen dos interruptores, uno para cada banco y todos los equipos y accesorios necesarios para la correcta instalación y operación de este banco, además de la ampliación de 10 MVAR en los bancos existentes (2.5 MVAR adicionales en cada uno), para contar con 4 x 20 MVAR, para un total de 6 x 20 MVAR = 120 MVAR en la subestación.

6. Proyecto Repotenciación Panamá – Panamá II 230 KV

- a) Estado: en ejecución
- b) Costo Total: B/. 1,658,948.27
- c) Inicio de Operación: 30 de marzo de 2013 (1er circuito), 30 de marzo de 2014 (2do circuito)
- d) Descripción del Proyecto:
 - i. Aumentar la capacidad de la líneas entre las subestaciones Panamá y Panamá II, líneas 230 - 1C y 2B mediante el cambio del conductor existente 636 ACSR a un conductor de alta temperatura de operación 636 ACSS, lo que permitirá que esta línea aumente su capacidad a 350 MVA/cto.

e) Proyecto aprobado en un PESIN anterior.

7. Proyecto nueva Línea Mata de Nance – Boquerón III - Progreso - Frontera 230 KV Doble Circuito.

a) Estado: por licitarse

b) Costo Total: B/. 28,928,661.00

c) Inicio de Operación: 31 de enero de 2015

d) Descripción del Proyecto:

- i. Cambiar la línea existente por una nueva línea de doble circuito 230 KV, con conductor 1200 ACAR, utilizando la servidumbre de la línea existente.
- ii. Uno circuito de Mata de Nance - Boquerón III – Progreso y el segundo circuito será de Mata de Nance – Progreso.
- iii. Se cambiará la línea de S/E Progreso a la frontera por un circuito sencillo con las mismas características. Esta nueva línea tendrá capacidad mínima de 400 MVA/cto. en condiciones de operación normal y de 450 MVA/ cto. en operación de emergencia o contingencia.

8. Proyecto Aumento de Capacidad de la Línea de 230 KV Mata de Nance – Veladero

a) Estado: por licitarse

b) Costo Total: B/. 1,000,000.00

c) Inicio de Operación: 31 de mayo de 2014

d) Descripción del Proyecto:

- i. Aumentar la capacidad de la línea Mata de Nance – Veladero, a 350 MVA/cto. en condiciones de operación normal, realizando movimientos de tierra en sitios puntuales, cambio de herrajes o aisladores y de ser necesario, torres adicionales, para lograr aumentar la altura de los conductores a tierra, permitiendo así el aumento de capacidad deseado. La longitud de la línea es de 84 km.

e) Proyecto aprobado en un PESIN anterior.

9. Proyecto S/E El Higo (Las Guías) 230 kV

a) Estado: en ejecución

b) Costo Total: B/. 12,587,508.00

c) Inicio de Operación: 1 de julio de 2014

d) Descripción del Proyecto:

- i. La subestación constará con un patio de 230 KV y tres naves, la primera de ellas con dos interruptores para la conexión del transformador, la segunda con tres interruptores para el seccionamiento de uno de los circuitos de 230 KV y la tercera para el seccionamiento del otro circuito de 230 KV.

e) Proyecto aprobado en un PESIN anterior.

**10. Proyecto Adición e Instalación de Transformador T4 S/E Panamá**

- a) Estado: en ejecución
- b) Costo Total: B/. 10,432,000.00
- c) Inicio de Operación: 31 de enero de 2014
- d) Descripción del Proyecto:
 - i. Con el propósito de cumplir con el Criterio de Seguridad N-1 en la Subestación Panamá es necesaria la adición de un cuarto transformador de iguales características al T3 existente, 230/115 KV, 210/280/350 MVA en esta subestación.
 - ii. ampliación de los patios de 230 y 115 KV de la subestación mediante dos naves de dos interruptores para la conexión del transformador, además de todos los equipos necesarios para poner en operación el dispositivo.
- e) Proyecto aprobado en un PESIN anterior.

11. Proyecto Adición e Instalación de Transformador T3 S/E Panamá II

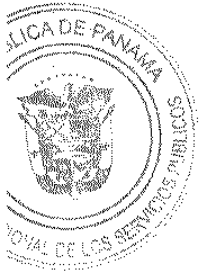
- a) Estado: por licitarse
- b) Costo Total: B/. 9,797,212.00
- c) Inicio de Operación: 1 de septiembre de 2015
- d) Descripción del Proyecto:
 - i. Con el propósito de cumplir con el Criterio de Seguridad N-1 en la Subestación Panamá II es necesaria la adición de un tercer transformador de iguales características a los dos existentes, 230/115 KV, 105/140/175 MVA en esta subestación.
 - ii. ampliación de los patios de 230 y 115 KV de la subestación mediante dos naves de dos interruptores para la conexión del transformador, además de todos los equipos necesarios para poner en operación el dispositivo.
- e) Proyecto aprobado en un PESIN anterior.

12. Proyecto S/E El Coco 230 kV (La inclusión de estas obras estarán condicionadas a su clasificación tarifaria en el próximo Régimen de Transmisión, actualmente en revisión y podrá, según sea el caso, pasar a formar parte del Plan de Expansión de Conexión.)

- a) Estado: N/A
- b) Costo Total: B/. 10,636,000.00
- c) Inicio de Operación: 2014-2017
- d) Descripción del Proyecto:
 - i. Adquisición de las dos naves de interruptor y medio que seccionarán los circuitos 230-12 y 230-13, por la S/E El Coco, que se encuentra construyendo la empresa Unión Eólica Panameña (UEP) para la conexión del Parque Eólico Penonomé.



- 13. Proyecto S/E La Esperanza 230 kV (La inclusión de estas obras estarán condicionadas a su clasificación tarifaria en el próximo Régimen de Transmisión, actualmente en revisión y podrá, según sea el caso, pasar a formar parte del Plan de Expansión de Conexión.)**
- a) Estado: N/A
 - b) Costo Total: B/. 8,194,000.00
 - c) Inicio de Operación: 2014-2017
 - d) Descripción del Proyecto:
 - i. Adquisición de la nave de interruptor y medio de 230 kV y la línea de 230 kV, doble circuito de 8.5 km que se extendió desde el circuito 230-20, que construyó la empresa AES Changuinola para la central hidroeléctrica Changuinola I.
- 14. Proyecto S/E 24 de Diciembre 230 kV (La inclusión de estas obras estarán condicionadas a su clasificación tarifaria en el próximo Régimen de Transmisión, actualmente en revisión y podrá, según sea el caso, pasar a formar parte del Plan de Expansión de Conexión.)**
- a) Estado: N/A
 - b) Costo Total: B/. 5,318,000.00
 - c) Inicio de Operación: 2014-2017
 - d) Descripción del Proyecto:
 - i. Adquisición de la nave y todos los equipos asociados que seccionan el circuito 230-2A de la S/E 24 de Diciembre incluida en los planes de expansión de la empresa distribuidora ENSA.
- 15. Proyecto S/E Cañazas 230 kV (La inclusión de estas obras estarán condicionadas a su clasificación tarifaria en el próximo Régimen de Transmisión, actualmente en revisión y podrá, según sea el caso, pasar a formar parte del Plan de Expansión de Conexión.)**
- a) Estado: N/A
 - b) Costo Total: B/. 5,318,000.00
 - c) Inicio de Operación: 2014-2017
 - d) Descripción del Proyecto:
 - i. Adquisición del patio de 230 kV de la S/E Cañazas, construida por la empresa Petroterminales de Panamá, la cual se conecta a las líneas de 230-29 y 230-30.
- 16. Proyecto S/E Barro Blanco 230 kV (La inclusión de estas obras estarán condicionadas a su clasificación tarifaria en el próximo Régimen de Transmisión, actualmente en revisión y podrá, según sea el caso, pasar a formar parte del Plan de Expansión de Conexión.)**
- a) Estado: N/A
 - b) Costo Total: B/. 5,318,000.00
 - c) Inicio de Operación: 2014-2017
 - d) Descripción del Proyecto:



- i. Adquisición de la nave de 230 kV de la S/E Barro Blanco, construida por la empresa GENISA, la cual seccionará uno de los circuitos Veladero – Llano Sánchez.

17. Proyecto Adquisición de Torres de Emergencia

- a) Estado: existente
- b) Costo Total: B/. 264,000.00
- c) Inicio de Operación: 1 de diciembre de 2014
- d) Proyecto aprobado en un PESIN anterior.

18. Proyecto Adquisición de Transformador móvil de reserva

- a) Estado: existente (en ejecución)
- b) Costo Total: B/. 4,595,000.00
- c) Inicio de Operación: 1 de enero de 2015
- d) Descripción del Proyecto:
 - i. Adquisición de un transformador móvil de reserva de 230/34.5 kV, 40 MVA
- e) Proyecto aprobado en un PESIN anterior.

II. Plan de Expansión de Transmisión de Largo Plazo (aprobación sujeta a revisión en futuros PESIN)

1. TERCERA LÍNEA VEL-LLS-CHO-PANAMA 230 KV

- a) Estado: nuevo
- b) Costo Total: B/. 146,440,000.00
- c) Inicio de Operación: 31 de julio de 2016
- d) Descripción del Proyecto:
 - i. Construcción de una tercera línea de doble circuito en 230 kV, de 292 km de conductor 1200 ACAR, con capacidad de transmisión superior a 400 MVA/cto. y ampliación de las subestaciones.

2. Proyecto SVC S/E Llano Sánchez 230 kV 100 MVAR

- e) Estado: existente
- f) Costo Total: B/. 14,606,170.00
- g) Inicio de Operación: 31 de enero de 2016
- h) Descripción del Proyecto:
 - ii. Adición de un SVC de 100 MVAR en la barra de 230 kV de la S/E Llano Sánchez para mantener los niveles de voltaje del sistema dentro de los límites permisibles y para mantener la estabilidad del sistema ante fallas.

3. Proyecto SVC S/E Panamá II 230 kV 200 MVAR

- a) Estado: existente
- b) Costo Total: B/. 20,498,429.00
- c) Inicio de Operación: 31 de enero de 2016



d) Descripción del Proyecto:

- i. Adición de un SVC de 200 MVAR en la barra de 230 kV de la S/E Panamá II para mantener los niveles de voltaje del sistema dentro de los límites permisibles y para mantener la estabilidad del sistema ante fallas.

4. Proyecto nueva línea Bahía Las Minas – Panamá 115 kV

- a) Estado: nuevo
- b) Costo Total: B/. 14,022,570.00
- c) Inicio de Operación: 1 de enero de 2018
- d) Descripción del Proyecto:
 - i. Reemplazo de la línea actual por una nueva línea con mayor capacidad, de por lo menos 150 MVA/cto., de doble circuito, 115 kV y conductor 1200 ACAR.

5. Proyecto Energización de la línea Santa Rita – Panamá II en 230 kV

- a) Estado: nuevo
- b) Costo Total: B/. 20,998,978.35
- c) Inicio de Operación: 1 de enero de 2022
- d) Descripción del Proyecto:
 - i. Adición del patio de 230 KV de la S/E Santa Rita, con dos transformadores 230/115 KV, 100 MVA, dos naves de dos interruptores de 230 KV.
 - ii. Adición de dos naves de dos interruptores en la S/E Panamá II

III. Plan de Expansión de Sistema de Comunicaciones

1. Proyecto reposición de Radios de enlace de microondas

- a) Estado: N/A
- b) Costo Total: B/. 633,000.00
- c) Inicio de Operación: 1 de diciembre de 2013

2. Proyecto equipamiento de Ethernet en Backbone

- a) Estado: N/A
- b) Costo Total: B/. 71,000.00
- c) Inicio de Operación: 1 de diciembre de 2013
- d) Descripción del Proyecto:
 - i. Adquisición de 8 (ocho) licencias para el equipamiento Ethernet, en los radios microondas del backbone a nivel nacional de ETESA.
 - ii. Adquisición de 8 (ocho) licencias para la ampliación de ancho de banda, de 64 Mbps a 114 Mbps, en los radios microondas del backbone a nivel nacional de ETESA.

3. Proyecto equipamiento de Multiplexores MSAN

- a) Estado: N/A
- b) Costo Total: B/. 159,000.00



c) Inicio de Operación: 1 de diciembre de 2014

d) Descripción del Proyecto:

- i. Equipar los Multiplexores MSAN con los módulos requeridos para poder integrar los relés diferenciales de línea y de esta manera optimizar el uso de los hilos de fibra óptica; igualmente con módulos de voz y datos de tal manera que a través de estos equipos se pueda brindar la comunicación básica requerida para la integración de un nuevo agente (SCADA, teléfono rojo, teléfono crema).
- ii. El proyecto consiste en el equipamiento de los Multiplexores MSAN instalados en los siguientes sitios:
 - a. BLM – Correg. de Sabanitas, Dist. de Sabanitas, Provincia de Colón.
 - b. S/E Santa Rita – Correg. de Sabanitas, Dist. de Sabanitas, Provincia de Colón.
 - c. S/E Caceres – Correg. de Betania, Dist. de Panamá, Provincia de Panamá.
 - d. CND – Correg. de Betania, Dist. de Panamá, Provincia de Panamá.
 - e. S/E Llano Sanchez – Correg. de El Roble, Dist. de Aguadulce, Provincia de Coclé.
 - f. S/E Veladero – Correg. de Tole, Dist. de Tole, Provincia de Chiriquí.
 - g. S/E Guasquitas – Correg. de Gualaca, Dist. de Gualaca, Provincia de Chiriquí.
 - h. S/E Fortuna – Correg. de Chiriquisito, Dist. de Gualaca, Provincia de Chiriquí.
 - i. S/E Cañazas – Correg. de Punta Peña, Dist. de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.
 - j. S/E La Esperanza – Correg. de El Empalme, Dist. de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.
 - k. S/E Changuinola – Correg. de El Empalme, Dist. de Changuinola, Provincia del Bocas del Toro.

4. Proyecto adquisición de plantas eléctricas auxiliares de respaldo.

- a) Estado: N/A
- b) Costo Total: B/. 121,000.00
- c) Inicio de Operación: 1 de diciembre de 2014
- d) Descripción del Proyecto:
 - i. Adquisición de dos generadores eléctricos con su respectivo transfer uno para el sitio de Cerro Jefe y otro para el sitio de Bayano.

5. Proyecto interconexión por fibra óptica de Valbuena, Chimenea y Taboga.

- a) Estado: N/A
- b) Costo Total: B/. 481,000.00
- c) Inicio de Operación: 1 de diciembre de 2015



d) Descripción del Proyecto:

- i. Integración de los sitios de Valbuena, Cerro Chimenea y Cerro Taboga mediante una interconexión de fibra óptica
 - a. Cerro Chimenea, Ubicado en Hornito-Gualaca, Provincia de Chiriquí.
 - b. Valbuena, Ubicada en David, Provincia de Chiriquí.
 - c. Cerro Taboga, Ubicada en Llano Sanchez, Provincia de Coclé.

6. Proyecto adquisición de equipos y dispositivos de comunicación para la integración de nuevos Agentes del Mercado Eléctrico

- a) Estado: N/A
- b) Costo Total: B/. 548,000.00
- c) Inicio de Operación: 1 de diciembre de 2015
- d) Descripción del Proyecto:
 - i. Adquisición de los equipos y dispositivos de equipamiento para la integración de los nuevos agentes de mercado a los nodos de telecomunicaciones de la red de ETESA.
 - ii. Adquisición de los equipos multiplexores con los módulos tributarios de acceso tanto de voz como de datos.
 - iii. Para los nodos de transmisión se requieren equipos que sean una plataforma óptica/eléctrica multiservicios para la transmisión de señales con esquemas de protección de redes lineales, estrellas o malladas.

7. Proyecto ampliación de cobertura de radio digital ASTRO-25

- a) Estado: N/A
- b) Costo Total: B/. 2,580,000.00
- c) Inicio de Operación: 1 de diciembre de 2015
- d) Descripción del Proyecto:
 - i. Extensión de contrato de Monitoreo y Soporte Técnico por parte de Motorola del sistema de Radio Comunicación Digital ARC-4000 ASTRO-25 de ETESA.
 - ii. Adquisición de tres terrenos para la construcción e instalación de casetas de comunicación, mediante acuerdo o compra.
 - iii. Construcción e instalación de tres casetas y torres de comunicación.
 - iv. Suministro e integración de equipos y accesorios de comunicación relacionados con los enlaces de radio microondas, sistemas de alimentación contemplando rectificación, generación de energía alterna de respaldo y bancos de baterías según necesidades de carga de cada uno de los tres sitios debidamente refrigerados.
 - v. Suministro y optimización de equipos y accesorios concernientes con tres sitios de repetición ASTRO-25, con capacidades para dos canales de voz y uno de control.

**8. Proyecto Reposición de Banco de Baterías**

- a) Estado: N/A
- b) Costo Total: B/. 191,000.00
- c) Inicio de Operación: 1 de diciembre de 2014

9. Proyecto Reposición de Rectificadores

- a) Estado: N/A
- b) Costo Total: B/. 609,000.00
- c) Inicio de Operación: entrará de manera escalonada anual desde el 1 de junio de 2014 hasta el 1 de junio de 2017

10. Proyecto Reposición de Multiplexores BAYLY

- a) Estado: N/A
- b) Costo Total: B/. 1,415,000.00
- c) Inicio de Operación: 1 de diciembre de 2015

11. Proyecto Reposición de crosconectores

- a) Estado: N/A
- b) Costo Total: B/. 162,000.00
- c) Inicio de Operación: 1 de diciembre de 2014

12. Proyecto Reposición de Central Telefónica

- a) Estado: N/A
- b) Costo Total: B/. 41,000.00
- c) Inicio de Operación: 1 de diciembre de 2014

13. Proyecto Reposición de Torres

- a) Estado: N/A
- b) Costo Total: B/. 131,000.00
- c) Inicio de Operación: 1 de diciembre de 2015

14. Proyecto Reposición de Aires Acondicionados

- a) Estado: N/A
- b) Costo Total: B/. 60,000.00
- c) Inicio de Operación: 1 de junio de 2017

IV. Plan de Reposición de Corto Plazo**1. Proyecto Reposición de Transformadores de Servicios Auxiliares de la S/E Mata de Nance**

- a) Estado: nuevo
- b) Costo Total: B/. 48,000.00
- c) Inicio de Operación: 1 de diciembre de 2014



- 2. Proyecto sistema de adquisición de datos por relés**
 - a) Estado: existente
 - b) Costo Total: B/. 45,000.00
 - c) Inicio de Operación: 10 de diciembre de 2013
- 3. Proyecto reemplazo de reactores R1 y R2 de la S/E Mate de Nance 20 MVAR**
 - a) Estado: nuevo
 - b) Costo Total: B/. 1,029,000.00
 - c) Inicio de Operación: 1 de junio de 2015
 - d) Descripción del Proyecto:
 - i. Reemplazo de los reactores de 20 MVAR, 34.5 kV de la S/E Mata de Nance, por deterioro debido a los más de 35 años de operación.
- 4. Proyecto reemplazo de interruptores de la S/E Mata de Nance 115 kV**
 - a) Estado: existente
 - b) Costo Total: B/. 522,000.00
 - c) Inicio de Operación: 1 de junio de 2014
- 5. Proyecto reemplazo de interruptores de la S/E Panamá 230 kV**
 - a) Estado: existente
 - b) Costo Total: B/. 1,579,000.00
 - c) Inicio de Operación: 11 de septiembre de 2014
- 6. Proyecto reemplazo de interruptores de la S/E Progreso 230 kV**
 - a) Estado: nuevo
 - b) Costo Total: B/. 1,053,000.00
 - c) Inicio de Operación: 28 de enero de 2015
- 7. Proyecto reemplazo de cuchillas motorizadas de la S/E Panamá 230 kV**
 - a) Estado: nuevo
 - b) Costo Total: B/. 71,000.00
 - c) Inicio de Operación: 1 de diciembre de 2015
- 8. Proyecto reemplazo de cuchillas motorizadas de la S/E Panamá 115 kV**
 - a) Estado: nuevo
 - b) Costo Total: B/. 309,000.00
 - c) Inicio de Operación: 1 de diciembre de 2015
- 9. Proyecto reemplazo de cuchillas motorizadas de la S/E Cáceres 115 kV**
 - a) Estado: nuevo
 - b) Costo Total: B/. 370,000.00
 - c) Inicio de Operación: 1 de diciembre de 2015
- 10. Proyecto reemplazo de pararrayos de la S/E Llano Sánchez 230 kV**
 - a) Estado: nuevo



- b) Costo Total: B/. 31,000.00
- c) Inicio de Operación: 1 de diciembre de 2015

11. Proyecto reemplazo de PT's de la S/E Panamá y la S/E Mata de Nance 230 kV

- a) Estado: nuevo
- b) Costo Total: B/. 320,000.00
- c) Inicio de Operación: 1 de diciembre de 2015

12. Proyecto reemplazo de PT's de la S/E Panamá, S/E Cáceres y S/E Caldera 115 kV

- a) Estado: nuevo
- b) Costo Total: B/. 604,000.00
- c) Inicio de Operación: 1 de diciembre de 2015

13. Proyecto reemplazo de hilo de guarda en las zonas 1 y 3 de las líneas 230 kV y 115 kV.

- a) Estado: nuevo
- b) Costo Total: B/. 9,171,000.00
- c) Inicio de Operación: 1 de diciembre de 2015

14. Proyecto reemplazo y adquisición de protecciones diferenciales etapa II

- a) Estado: existente
- b) Costo Total: B/. 921,000.00
- c) Inicio de Operación: 1 de diciembre de 2013

15. Proyecto reemplazo de equipo de inyección secundaria

- a) Estado: nuevo
- b) Costo Total: B/. 155,000.00
- c) Inicio de Operación: 1 de diciembre de 2014

16. Proyecto reemplazo de protecciones de la S/E Charco Azul

- a) Estado: nuevo
- b) Costo Total: B/. 59,000.00
- c) Inicio de Operación: 1 de diciembre de 2014

17. Proyecto automatización de S/E Cáceres

- a) Estado: nuevo
- b) Costo Total: B/. 346,000.00
- c) Inicio de Operación: 1 de diciembre de 2015

V. Plan de Reposición de Largo Plazo (aprobación sujeta a revisión en futuros PESIN)

1. Proyecto reemplazo y adquisición de protecciones diferenciales para las líneas 230 kV y 115 kV

- a) Estado: nuevo



- b) Costo Total: B/. 2,413,000.00
- c) Inicio de Operación: 2014-2017
- 2. Proyecto reemplazo del transformador T1 de la S/E Mata de Nance 100 MVA**
 - a) Estado: nuevo
 - b) Costo Total: B/. 3,863,000.00
 - c) Inicio de Operación: 1 de julio de 2016
 - d) Descripción del Proyecto:
 - i. Reemplazo del autotrafo T1 de la S/E Mata de Nance 230/115/34.5 kV por uno con capacidad de 60/80/100 MVA
- 3. Proyecto reemplazo del transformador T1 de la S/E Progreso 50 MVA**
 - a) Estado: nuevo
 - b) Costo Total: B/. 2,988,000.00
 - c) Inicio de Operación: 1 de diciembre de 2017
 - d) Descripción del Proyecto:
 - i. Reemplazo del autotrafo T1 de la S/E Progreso 230/115/34.5 kV por uno de igual capacidad, 30/40/50 MVA, debido a que este equipo tiene más de 35 años de operación.
- 4. Proyecto reemplazo del transformador T2 de la S/E Panamá 175 MVA**
 - a) Estado: nuevo
 - b) Costo Total: B/. 4,074,000.00
 - c) Inicio de Operación: 1 de diciembre de 2017
 - d) Descripción del Proyecto:
 - i. Reemplazo del autotrafo T2 de la S/E Panamá 230/115 kV por uno de igual capacidad, 105/140/175 MVA.
- 5. Proyecto reemplazo del transformador T3 de la S/E Panamá 350 MVA**
 - a) Estado: nuevo
 - b) Costo Total: B/. 4,753,000.00
 - c) Inicio de Operación: 1 de diciembre de 2020
 - d) Descripción del Proyecto:
 - i. Reemplazo del autotrafo T3 de la S/E Panamá 230/115 kV por uno de igual capacidad, 210/280/350 MVA
- 6. Proyecto reemplazo de interruptores S/E Mata de Nance 230 kV**
 - a) Estado: nuevo
 - b) Costo Total: B/. 1,506,000.00
 - c) Inicio de Operación: 1 de diciembre de 2017
- 7. Proyecto reemplazo de interruptores S/E Caldera 115 kV**
 - a) Estado: nuevo
 - b) Costo Total: B/. 742,000.00
 - c) Inicio de Operación: 1 de diciembre de 2017



8. Proyecto reemplazo de cuchillas motorizadas de la S/E Panamá y la S/E Llano Sánchez 230 kV

- a) Estado: nuevo
- b) Costo Total: B/. 147,000.00
- c) Inicio de Operación: 1 de diciembre de 2016

9. Proyecto reemplazo de cuchillas manuales de la S/E Panamá y Llano Sánchez 230 kV

- a) Estado: nuevo
- b) Costo Total: B/. 303,000.00
- c) Inicio de Operación: 1 de diciembre de 2016

10. Proyecto reemplazo de pararrayos de la S/E Panamá y S/E Chorrera 230 kV

- a) Estado: nuevo
- b) Costo Total: B/. 127,000.00
- c) Inicio de Operación: 1 de diciembre de 2016

11. Proyecto reemplazo de pararrayos de la S/E Cáceres 115 kV

- a) Estado: nuevo
- b) Costo Total: B/. 18,000.00
- c) Inicio de Operación: 1 de diciembre de 2016

12. Proyecto reemplazo de PT's de la S/E Panamá y la S/E Mata de Nance 115 kV

- a) Estado: nuevo
- b) Costo Total: B/. 213,000.00
- c) Inicio de Operación: 1 de junio de 2016 para la S/E Mata de Nance y 1 de junio de 2017 en la S/E Panamá.

13. Proyecto reemplazo de CT's de la S/E Panamá 230 kV

- a) Estado: nuevo
- b) Costo Total: B/. 368,000.00
- c) Inicio de Operación: 1 de diciembre de 2016.

18. Proyecto reemplazo de hilo de guarda en las Zonas 1 y 3 de las líneas 230 kV y 115 kV.

- a) Estado: nuevo
- b) Costo Total: B/. 3,551,000.00
- c) Inicio de Operación: 1 de diciembre de 2017 para la Zona 1 y 1 de diciembre de 2018 para la Zona 3.

19. Proyecto reemplazo protecciones de la S/E Chorrera

- a) Estado: nuevo
- b) Costo Total: B/. 176,000.00
- c) Inicio de Operación: 1 de diciembre de 2017.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE LOS SANTOS
DISTRITO DE LOS SANTOS
CONSEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO N° 43
(Del 30 DE JUNIO DE 2011)**

**POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACIÓN A LA EMPRESA IBT HEALTH,
POR LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL ANITA MORENO.**

CONSIDERANDO

1. Que la Empresa Constructora IBT HEALTH, realizará la construcción del nuevo Hospital Anita Moreno, ubicado en el Distrito de Los Santos, por un valor de sesenta y tres millones, seiscientos sesenta y cinco mil balboas (B/ 63,665,000.00) incluyendo este la suma de cuatro millones, ciento sesenta y cinco mil balboas (B/ 4,165,000.00) correspondiente al ITBMS.
2. Que el Departamento de Ingeniería Municipal, presenta ante este ente Legislativo, el desglose de actividades, aclarando que de todas estas al Municipio de Los Santos le corresponde según Ley el cobro del impuesto sobre la actividad denominada construcción, no así otras actividades no reguladas en la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 y el Régimen Impositivo Municipal.
3. Que según Acuerdo Municipal N° 21 de 5 de agosto de 2010, renglón 1.1.2.8 (04) Edificaciones, reedificaciones y construcciones: Las empresas constructoras o remodeladoras de edificios, casa, carreteras, caminos, puentes o vados, acueductos, alcantarillados, potabilizadoras, instalaciones, agrícolas, aeropuertos, todo tipo de construcción civil, etc., pagarán de acuerdo al renglón 1.1.2.8 04-05, por la construcción de Obras Institucionales el 2 % del valor de la obra.
4. Que según Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984 es función del Consejo Municipal, expedir modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a la aprobación o a la eliminación de impuestos, contribuciones, derechos y tasas, conforme a la Ley.
5. Que el Consejo Municipal mediante la Comisión de Hacienda, realizó un análisis al caso y decidieron que por votación de la mayoría de los miembros del Consejo Municipal, a la Empresa IBT HEALTH se le exonerara el 0.8% del impuesto de construcción por la obra denominada Nuevo Hospital Anita Moreno y se le cobre el 1.2% del mismo.
6. Que por lo antes expuesto, el suscrito Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, en uso de las facultades legales que la ley le confiere.

ACUERDA

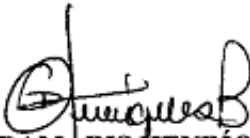
ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar a la Empresa IBT HEALTH el 0.8% del impuesto de construcción que pagaría al Tesoro Municipal por la edificación de la obra denominada Nuevo Hospital Anita Moreno, según el desglose de actividades presentado por Ingeniería Municipal, pagando al Municipio de Los Santos el 1.2% del impuesto antes mencionado, lo que hace un total de doscientos setenta y siete mil setecientos sesenta y siete balboas con cuarenta y dos centavos (B/ 277,767.42).

ARTICULO SEGUNDO: Este acuerdo surte efecto a partir de su sanción.

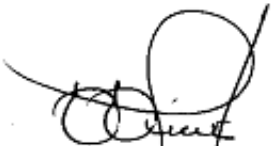
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Los Santos,
a los treinta días del mes de julio de dos mil once.


MARIO VALDES
Presidente del Consejo Municipal




DAMARIS HENRÍQUEZ
Secretaria

Sancionado por el Honorable Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, hoy treinta de julio del año dos mil once.


LIC. EUDOCIO E. PÉREZ
Alcalde Municipal
Distrito de Los Santos




HERIBERTO BERNAL
Secretario

AVISOS

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **OMAR ANTONIO CHANG WEN**, con cédula 8-850-903, en mi calidad de dueño del negocio denominado **MINI SÚPER SANTA MARTA**, ubicado en provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, Urbanización Santa Marta, calle principal, sector 2, casa 64-65, con aviso de operación 8-850-903-2010-242084, hago constar que he traspasado dicho negocio a **JOSÉ FAN FENG**, con cédula 8-890-2416. L. 201-393663. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO DE NEGOCIO. Para todos los fines legales, por este medio se comunica a todo el público en general, que la sociedad **FRANQUICIAS PANAMEÑAS, S.A.**, persona jurídica debidamente inscrita en el Tomo 902, Folio 308, Asiento 105023, de la sección de Personas Mercantil del Registro Público, ha transferido el negocio comercial denominado **QUIZNO S** a la empresa **FRANQUICIAS PREMIUM CORP.**, persona jurídica debidamente inscrita en la Ficha 792559, Documento 2318224 de la sección de Personas Mercantil del Registro Público, que opera en la ciudad de Panamá, esta publicación se hace para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio. La transferencia del negocio es efectivo a partir del día 1 del mes de abril de 2013. Lizbeth Henríquez L. Representante Legal. L. 201-393638. Tercera publicación.

AVISO. En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, yo, POON SHU HUNG, varón, nacionalizado, mayor de edad, con cédula No. N-16-718, hago saber que he traspasado el establecimiento comercial denominado ***FRIED CHICKEN KING***, con aviso de operación No. N-16-718-2008-151225, ubicado en La Exposición, Calidonia, Avenida Cuba y Calle 30, edificio 4-74, local 9, distrito de Panamá, provincia de Panamá, a la señora **PATRICIA RUIZ POON**, con cédula No. 8-499-834. L. 201-393697. Segunda publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 13-1566446. QUE LA SOCIEDAD: **KINGSFORD DEVELOPMENT INC.** Se encuentra registrada en la Ficha: 31003, Rollo: 1543, Imagen: 118, desde el cinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho. DISUELTA. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 2199 de 28 de febrero de 2013 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 2344935, Ficha 31003, de la Sección de Personas desde el 08 de marzo de 2013. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el once de marzo de dos mil trece a las 03:10:34, p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 13-1566446. No. Certificado: S. Anónima 028439. Fecha: Lunes, 11 de marzo de 2013. ELIZABETH QUIJADA. Certificador. //YAORPA20//. L. 201-393699. Única publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 13-1257161. QUE LA SOCIEDAD: **LYNDON ASSETS CORP.** Se encuentra registrada la Ficha 783634, Doc. 2262594, desde el quince de octubre de dos mil doce. DISUELTA. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 2122 de 27 de febrero de 2013 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 2345606, Ficha 783634, de la Sección de Personas Jurídicas Mercantiles desde el 09 de marzo de 2013. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el doce de marzo de dos mil trece a las 11:46:57, a.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 13-1257161. No. Certificado: S. Anónima 028919. Fecha: martes, 12 de marzo de 2013. ELIZABETH QUIJADA. Certificador. //YAORPA20//. L. 201-393700. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO No. 027-2013. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **HELLY ALEJANDRA QUIROZ DE SOSA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento Panamá, de distrito de Panamá, portador (a) de la cédula No. 8-189-305, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-579-10, según plano aprobado No. 203-02-13545, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie total de 11 Has. + 2889.81 m2, ubicada en la localidad de Santa Marta, corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales usuario: Arístides Sánchez, quebrada Las Tablas. Sur: Terrenos nacionales usuario: Dorotea Santana, terrenos nacionales usuario: Florentino Santana, servidumbre de tierra Guayacanal Santa Marta. Este: Terrenos nacionales usuario: José De Jesús Lorenzo, quebrada Buen Retiro. Oeste: Terrenos nacionales usuario: Facundo Arrocha. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de tierra en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Harino. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 28 de febrero de 2013. (Fdo.) ING. ROBERTO CHANIS. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) MOISÉS CALDERÓN. Secretario Ad-Hoc. L. 201-392910.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO No. 032-2013. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **REYCUNDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, vecino (a) de Churuquita Chiquita, corregimiento Pajonal, de distrito de Penonomé, portador (a) de la cédula No. 2-100-616, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-0042-010, según plano aprobado No. 206-06-13469, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie total de 33 Has. + 7946.48 mt2, ubicada en la localidad de Churuquita Chiquita, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno nacional ocupado por: Adolfo Martínez Arias. Sur: Terreno nacional ocupado por: Misael Abdiel Abrego Rodríguez, terreno nacional ocupado por: Juliana Del Rosario de Valdés, terreno nacional ocupado por: Cecilio Chirú Rodríguez, terreno nacional ocupado por: Eusebio Martínez. Este: Terreno nacional ocupado por: Cecilio Márquez Rodríguez, servidumbre a Nanzal. Oeste: Terreno nacional ocupado por: Juan Villarreal Hernández. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de tierra en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Pajonal. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 14 de marzo de 2013. (Fdo.) ING. ROBERTO CHANIS. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) MOISÉS CALDERÓN. Secretario Ad-Hoc. L. 201-393571.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TIERRAS PROVINCIA DE COLÓN. EDICTO No. 3-18-13. El Suscrito Director Provincial de la Autoridad Nacional de Administración de tierras en la provincia de Colón al público. HACE SABER: Que la señora **NORMA MARIA ISABEL REYES VEGA**, con cédula de identidad personal No. 8-325-2, residente en El Coco, corregimiento de Barrio Balboa, distrito de Chorrera y provincia de Panamá, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de tierras, mediante solicitud No. 3-396-08 de 17 de noviembre de 2008 y según plano aprobado No. 303-05-5811 de 15 de octubre de 2010, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has. + 4,647.53 Mts.2, terreno ubicado en la localidad de El Papayo, corregimiento de Río Indio, distrito de Donoso y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Globo A (4 Has. + 1890.61 Mts.2). Norte: Norma María Isabel Reyes Vega. Sur: José Simón Espino. Este: José Simón Espino. Oeste: Camino de tierra. Globo B (20 Has. + 2756.92 Mts.2). Norte: Ariel Vega González. Sur: Wigberto De la Rosa M., José Simón Espino. Este: Camino de tierra. Oeste: Ariel Vega González. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de Río Indio y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 15 días del mes de febrero de 2013. (Fdo.) LICDO. MARCOS LIM RÍOS. Director Provincial de ANATI. (Fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-392438.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 8-7-08-13. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **FULVIA ELENA JUSTINIANI VALDES**, vecino (a) de Los Lotes, corregimiento de Pacora, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-330-674, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-633-2011 del 13 de enero de 2011, según plano aprobado No. 808-17-23609 del 5 de octubre de 2012, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial que será segregada de la finca 1500, Tomo 29, Folio 80, con una superficie total de 0 Has + 2,112.38 M2, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Terreno ubicado en Los Lotes de Pacora, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Comprendido con los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por Harmodio Cortés Vega, Carlos Thompson hoy plano 87-16-8767. Sur: Vereda calle (rodadura de tierra) de 6.50 mts. a otros lotes. Este: Terrenos nacionales ocupados por Elvis Rigoberto Rodríguez Bejerano. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por Tomasa Gutiérrez Quezada. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de Pacora, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 1 días del mes de febrero de 2013. (Fdo.) JORGE RAMOS. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-393831.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 230-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CARMEN CECILIA GONZALEZ MORALES**, vecino (a) de Dos Ríos, del corregimiento Dos Ríos, del distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-226-804, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0234, según plano aprobado No. 407-02-23774, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 509.58 Mts. El terreno está ubicado en la localidad de Dos Ríos, corregimiento Dos Ríos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle, Edgardo Miranda. Sur: Elba Neli Samudio. Este: Calle, Maribel Del Carmen Rivera Espinosa. Oeste: Elba Neli Samudio, carretera. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la corregiduría de Dos Ríos, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 04 días del mes de octubre de 2012.

(Fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI S. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) ENEIDA LOZADA V. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-386501.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 050-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **HUMBERTO ALEXIS AGUILAR MORALES**, vecino (a) de La Concepción, corregimiento de Cabecera, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-145-28, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0165-09, según plano aprobado No. 403-01-22899, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 8 Has. + 6509.03 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Boquerón Viejo, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de herradura. Sur: Gloris Castillo. Este: Gloris Castillo, río Chico. Oeste: Quebrada Grande. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la corregiduría de Cabecera, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de marzo de 2013. (Fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-393552.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 051-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **HUMBERTO ALEXIS AGUILAR MORALES**, vecino (a) de La Concepción, corregimiento de Cabecera, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-145-28, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0166-09, según plano aprobado No. 403-01-22900, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 14 Has. + 6843.74 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Boquerón Viejo, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino hacia Macano Abajo. Sur: Celmira Morales Morales. Este: Harmodio Castillo. Oeste: Camino hacia Bocalatún. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la corregiduría de Cabecera, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de marzo de 2013. (Fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-393551.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 10 DARIÉN. EDICTO No. 150-11. El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público: HACE SABER: Que el señor (a) **SAMUEL IVAN GALVEZ NUÑEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-820-1242, vecino (a) de Villanueva, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 5-544-10, según plano aprobado No. 501-16-2032, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0560.62, ubicada en la localidad de Villanueva, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Santos Vega, camino a Iglesia Católica. Sur: Alcibíades Montenegro, Santos Vega. Este: Santos Vega. Oeste: Camino a Iglesia Católica y Alcibíades Montenegro. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Chepigana, de la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 15 días del mes de julio de 2011. (Fdo.) TÉC. JANEYA VALENCIA. Funcionaria Sustanciadora. (Fdo.) LEIDIANA ATENCIO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-393826.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCION NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN PROVINCIA DE DARIÉN. EDICTO No. 04-13. La Suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección de Titulación y Regularización en la provincia de Darién al público: HACE SABER: Que el señor (a) **JAIRO SERNA SANCHEZ**, con cédula de identidad personal No. E-8-99734, vecino (a) del corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, mediante solicitud No. 5-424-09, según plano aprobado No. 501-08-2172, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 22 Has. + 9917.79 m2, ubicada en la localidad de La Revesa, corregimiento de Río Iglesias, distrito

de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Finca 1457 propiedad de Cana Corporation y finca 3462 propiedad de Mario Vásquez. Sur: Camino de acceso hacia otras fincas y Jairo Serna Sánchez. Este: Finca 3462 propiedad de Mario Vásquez. Oeste: Jairo Serna Sánchez. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Chepigana, de la corregiduría de Río Iglesias y copias del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 30 días del mes de enero de 2013. (Fdo.) TÉC. JANEYA VALENCIA. Funcionaria Sustanciadora de la Dirección de Titulación y Regularización/Darién. (Fdo.) LEIDIANA ATENCIO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-393824.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCION NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN PROVINCIA DE DARIÉN. EDICTO No. 05-13. La Suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección de Titulación y Regularización en la provincia de Darién al público: HACE SABER: Que el señor (a) **JAIRÓ SERNA SANCHEZ**, con cédula de identidad personal No. E-8-99734, vecino (a) de Metetí, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, mediante solicitud No. 5-238-08, según plano aprobado No. 501-08-2171, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 39 Has. + 0861.58 m2, ubicada en la localidad de La Revesa, corregimiento de La Revesa, distrito de Río Iglesias, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Finca 5586, Código 5008, propiedad de Eries Mel Quintero Chavarría y otro, Jairo Serna Sánchez. Sur: Camino de acceso hacia otras fincas. Este: Finca 5586, Código 5008, propiedad de Eries Mel Quintero Chavarría y otro y Jairo Serna Sánchez. Oeste: Jairo Serna Sánchez. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Chepigana, de la corregiduría de Río Iglesias y copias del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 30 días del mes de enero de 2013. (Fdo.) TÉC. JANEYA VALENCIA. Funcionaria Sustanciadora de la Dirección de Titulación y Regularización/Darién. (Fdo.) LEIDIANA ATENCIO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-393825.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCION NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN PROVINCIA DE DARIÉN. EDICTO No. 09-13. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección de Titulación y Regularización en la provincia de Darién al público: HACE SABER: Que el señor (a) **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 3-710-1034, vecino (a) de La Chunga, corregimiento de Taimatí, distrito de Chepigana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, mediante solicitud No. 5-939-11, según plano aprobado No. 501-11-2191, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 193 Has. + 8723.30 mc., ubicada en la localidad de Río Jesús, corregimiento de Taimatí, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: José Arnulfo Ruiz Rodríguez. Sur: Río Sambú, Francisco Abdiel Rodríguez. Este: Río Sambú. Oeste: Servidumbre de acceso de 10.00 metros de ancho al río Sambú y a otros l otes. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Chepigana, de la corregiduría de Taimatí y copias del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 04 días del mes de febrero del 2013. (Fdo.) TÉC. JANEYA VALENCIA. Funcionaria Sustanciadora de la Dirección de Titulación y Regularización de Darién. (Fdo.) LELIA LORÉ. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-393827.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCION NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN PROVINCIA DE DARIÉN. EDICTO No. 10-13. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección de Titulación y Regularización en la provincia de Darién al público: HACE SABER: Que el señor (a) **FRANCISCO ABDIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 3-719-2349, vecino (a) de La Chunga, corregimiento de Taimatí, distrito de Chepigana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, mediante solicitud No. 5-938-11, según plano aprobado No. 501-11-2190, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 173 Has. + 8955.54 mc., ubicada en la localidad de Río Jesús, corregimiento de Taimatí, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Francisco Javier Rodríguez, servidumbre de acceso de 10.00 metros de ancho a otros lotes. Sur: Río Sambú. Este: Río Sambú y Francisco Javier Rodríguez. Oeste: Servidumbre de acceso de 10.00 metros de ancho a otros lotes, río Sambú. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Chepigana, de la corregiduría de Taimatí y copias del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 04 días del mes de febrero del 2013. (Fdo.) TÉC. JANEYA VALENCIA. Funcionaria Sustanciadora de la Dirección de Titulación y Regularización de Darién. (Fdo.) LELIA LORÉ. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-393828.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 050-ANATI-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LEONARDO CASTILLO LASSO**, vecino (a) de Las Glorietas, corregimiento Las Cumbres, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-140-716, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-819-2010 del 11 de noviembre de 2010, según plano aprobado No. 804-04-23097, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 6598.73 m2 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Calvario, corregimiento Cabuya, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno nacional ocupado por César Arturo Zamora. Sur: Terreno nacional ocupado por Jorge Menchaca Zamora. Este: Terreno nacional ocupado por Antonio Alberto Lasso, quebrada Cabuya, quebrada sin nombre. Oeste: Calle de tosca de 12.80 mts. hacia carretera La Laguna hacia La Loma del Guayabo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Cabuya, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capi, a los 15 días del mes de febrero de 2013. (Fdo.) SRA. LUCÍA JAÉN. Funcionaria Sustanciadora. (Fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-393607.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 102-ANATI-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **FELIX ANTONIO GUEVARA DIAZ**, vecino (a) de El Espino, corregimiento Feuillet del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-199-2335, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-281-2010 del 26 de abril de 2010, según plano aprobado No. 807-11-23598, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1815.86 m2 propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. El terreno está ubicado en la localidad de La Colorada, corregimiento Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por: Samuel Vicente Guevara Díaz y otra. Sur: Terrenos nacionales ocupados por: Juan Evangelista Alveo González. Este: Carretera de asfalto de 10.00 mts. hacia Cerro Cama y hacia Carretera Interamericana. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por Luis Manuel Cornejo Alemán. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Iturralde, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capi, a los 14 días del mes de marzo de 2013. (Fdo.) SRA. LUCÍA JAÉN. Funcionaria Sustanciadora. (Fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-393832.